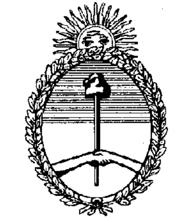
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE AGOSTO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.458

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

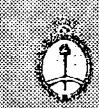
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

 **DECRETOS**

IMPUESTOS

Decreto 941/96

Modifícase el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones.

Bs. As., 13/8/96

VISTO el Expediente Nº 22.659/96-25 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada ley, prevé que las ganancias podrán imputarse al período fiscal en que se produzca su exigibilidad, para los casos establecidos en la misma y para los que determine su decreto reglamentario.

Que dicha reglamentación en su artículo 23 dispone la aplicación del aludido criterio en determinadas circunstancias en las que la operación se efectúe mediante una financiación que abarque más de un período fiscal.

Que resulta necesario incorporar a la referida norma aquellas situaciones en las que, tratándose de construcciones de obras públicas, la retribución se realice con posterioridad a su finalización y durante varios períodos fiscales, incluyendo aquellos casos en los que, no obstante las figuras jurídicas adoptadas, de acuerdo con el principio de la realidad económica corresponda concluir que las contraprestaciones que reciben quienes han construido las obras, directamente a través de terceros, configuran la retribución del servicio prestado.

Que el presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el último párrafo del inciso a) del citado artículo 18 y en uso de las facultades conferidas por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso c) del primer párrafo del artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, el siguiente:

c) la construcción de obras públicas cuyo plazo de ejecución abarque más de UN (1) período fiscal y en las que el pago de servicio de construcción se inicie después de finalizadas las obras, en cuotas que se hagan exigibles en más de CINCO (5) períodos fiscales.

El párrafo que antecede, incluye aquellos casos en los que no obstante las figuras jurídicas adoptadas en el respectivo contrato, de acuerdo con el principio de la realidad económica, corresponda concluir que las cuotas convenidas retribuyen el servicio de construcción prestado directamente o a través de terceros.

Cuando dichas obras fueran efectuadas por empresas extranjeras que dejen de operar en el país después de su finalización, el impuesto se determinará e ingresará de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en el caso de empresas residentes en países con los que la REPUBLICA ARGENTINA ha celebrado convenios amplios para evitar la doble tributación internacional y que, en virtud de los mismos, corresponde que tributen en el país por su ganancia real de fuente argentina originada en la construcción de las referidas obras, la imputación en función de la exigibilidad de las cuotas se mantendrá siempre que designen un mandatario en el país al que se le encomiende el cobro de las cuotas y la determinación e ingreso del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales a los que resulten imputables, y que dicha designación sea aceptada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS después de evaluar la solvencia del mandatario y, si lo estimara necesario, de la constitución de las garantías que pudiera requerir. En caso contrario, las empresas deberán imputar la totali-

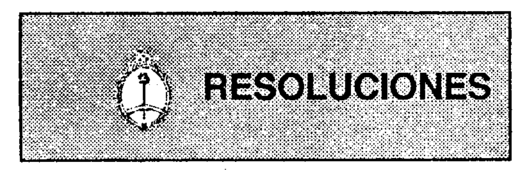
SUMARIO

dad de la ganancia obtenida al ejercicio fiscal en el que dejen de operar en el país y determinar e ingresar el impuesto correspondiente.

Facúltase al Organismo citado en el párrafo que antecede para dictar normas complementarias fijando los requisitos requeridos para evaluar la solvencia de los mandatarios y las garantías que puedan serle requeridas.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia en el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 13/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses a Tasa Flotante 1999", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 12/8/96

VISTO el Expediente Nº 001-003539/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de Julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de Enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de Octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de Febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000.-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000.-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a TRES (3) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. USD 500.000.000.-), a través de un sindicato de bancos encabezados por JP MORGAN SECURITIES.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de Octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FLOTANTE 1999" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por JP MORGAN SECURITIES con fecha 15 de Agosto de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 43.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. USD 500.000.000,-).

Plazo: TRES (3) años.

Fecha de colocación: 15 de Agosto de 1996.

Vencimiento: 15 de Agosto de 1999.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés flotante: LIBO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TRES MESES MAS DOS CON SETENTA POR CIENTO (2.70 %), pagadera trimestralmente.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,89 %).

Comisión neta: CERO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35 %).

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000,-).

Gastos de Traducción: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Turismo y Deportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29/96

Declárase de interés Turístico la celebración del Festival Provincial del Melón y la Sandía.

Bs. As., 30/7/96

VISTO el Expediente Nº 4252/96 Act. Nº 021648.96.2.6 de la SUBSECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Senado de la Nación por Resolución PE 233/96 S-156/96 declaró de Interés cultural el X Festival Provincial del Melón y la Sandía, a llevarse a cabo en Costa de Araujo —departamento de Lavalle, provincia de Mendoza—, que se realiza en el mes de marzo.

Que este acontecimiento conforma un hecho de significación que se lleva a cabo en forma anual y que se destaca por cuanto en el mismo participan tanto intérpretes locales como internacionales de jerarquía.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se destaquen por su significación y que se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 672 del 25 de junio de 1996.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la celebración del Festival Provincial del Melón y la Sandía, a realizarse en Costa de Araujo —departamento de Lavalle, provincia de Mendoza—, en el mes de marzo en forma anual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo y Deportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32/96

Declárase de Interés Turístico y Deportivo la realización del Campeonato Mundial de Yates a Vela Clase Internacional J-24.

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 104/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Yacht Club Argentino informa de la organización del Campeonato Mundial de Yates a Vela Clase Internacional J-24, por designación del Comité Internacional de la Clase, a llevarse a cabo en aguas del Río de la Plata en proximidades del puerto de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1997.

Que este importante certamen deportivo de carácter internacional será organizado a través de disputarse 8 regatas de triángulo en zonas del Río de la Plata, en la cual participarán alrededor de 60 embarcaciones representando a 15 países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su significación en el orden internacional se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 672 de fecha 25 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico y Deportivo la realización del Campeonato Mundial de Yates a Vela Clase Internacional J-24 a llevarse a cabo en aguas del Río de la Plata, en el mes de noviembre de 1997, en proximidades del puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo y Deportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33/96

Declárase de Interés Turístico el Festival Provincial de Espuelas, Rebenque y Canto.

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 097/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación Los Gauchos Pampa de la localidad de Pampayasta Sud —provincia de Córdoba—, informa de la realización del Festival de Espuelas, Rebenque y Canto, a llevarse a cabo desde el 8 hasta el 9 de febrero de 1997.

Que este significativo acontecimiento busca mantener latente la permanente defensa de nuestra Patria, a través de revivir su historia y sus costumbres, en una celebración de carácter Provincial que albergará otras agrupaciones procedentes de provincias vecinas.

Que este acontecimiento cuenta con el apoyo del Ministerio de la Producción y Trabajo - Secretaría de Turismo de la provincia de Córdoba a través de su Resolución Nº 048 del 22 de febrero de 1996.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones representativas de nuestro país que mantienen una constante en la defensa de todos los valores que conforman la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 672/96 del 25 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Festival Provincial de Espuelas, Rebenque y Canto, a llevarse a cabo desde el 8 hasta el 9 de febrero de 1997, en la localidad de Pampayasta Sud —provincia de Córdoba—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo y Deportes

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34/96

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la Convención Anual Mundial de The Leading Hotels of the World —Los Hoteles Líderes del Mundo—.

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 667/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad The Leading Hotels of the World Ltd. —Los Hoteles Líderes del Mundo—, informa de la realización de su Convención Anual Mundial, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 13 hasta el 17 de noviembre de 1996.

Que en este significativo acontecimiento participarán alrededor de 250 destacadas personalidades, tanto de nuestro país como procedentes del exterior, Directores Generales y propietarios de la mayoría de los hoteles que representan esta organización en todo el mundo para desarrollar una extensa temática específica de la hotelería mundial, así como tomar conocimiento de los atractivos naturales y de las posibilidades que nuestro país brinda al turismo receptivo, a través de la hotelería.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un hecho positivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la Convención Anual Mundial de The Leading Hotels of the World —Los Hoteles Líderes del Mundo— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 17 de noviembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 14.698/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOSERVICIOS MOVILES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se ha expedido en forma favorable respecto de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOSERVICIOS MOVILES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 5369/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NEULINK S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NEULINK S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/96

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y de Localización de Vehículos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 12.618/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TRANSDATA S. A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a TECNET S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TRANSDATA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 11, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES, el 8 de enero de 1996.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TRANSDATA S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 11 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES, el 8 de enero de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 43/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 1348/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual AUDIOTEL SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AUDIOTEL SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 44/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 4738/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 5º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONALES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 6º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 5435/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NEULINK S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NEULINK S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 465/96

Establécense normas sobre el uso de vacunas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC).

Bs. As., 7/8/96

Visto el Expediente Nº 30.443/96 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS y la GERENCIA DE LABORATORIOS, proponen dictar normas

sobre el uso de vacunas contra la Enfermedad de Newcastle (ENC), y

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica respecto a la Enfermedad de Newcastle en la REPUBLICA ARGENTINA, en los últimos cinco (5) años, en aves de corral, es satisfactoria, en cuanto a que no se detectan focos de la enfermedad producidos por cepas velogénicas viscerotrópicas del virus.

Que es necesario preservar el "status" sanitario alcanzado, mediante el uso de medidas de bioseguridad, profiláxis, control de inmunógenos e implementación de todas aquellas normas que tiendan a reducir el riesgo de aparición de cepas velogénicas viscerotrópicas de la ENC.

Que la manipulación en el proceso de elaboración de vacunas en base a cepas velogénicas del virus de la ENC, significa un riesgo sanitario potencial, debido a que existe posibilidad de falla en la inactivación del virus vacunal, o de contaminación de materiales y deshechos con estas cepas patógenas.

Que la investigación científica y la experiencia a campo ha demostrado que las vacunas cuya semilla madre de elaboración es una cepa lentogénica del virus de la ENC, resultan excelentes inmunógenos que protegen contra todos los patotipos del virus, resultando a su vez absolutamente inócuas y carentes de riesgo.

Que por tanto el uso de vacunas inactivadas elaboradas con cepas velogénicas o mesogénicas del virus de la ENC, no se justifica desde el punto de vista de su capacidad inmunógena.

Que la producción avícola argentina en vistas a conquistar nuevos mercados para la exportación, deberá equiparar las normas que rigen el uso de inmunógenos con aquellas que se exigen en otros países, las cuales se basan en el concepto de reducción del riesgo.

Que la COMISION NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA ha sido consultada al respecto habiéndose manifestado en forma favorable.

Que la UNION EUROPEA (UE) en sus directivas Nº 91/494/CEE del 26 de junio de 1991, 93/342/CEE del 12 de mayo de 1993 (Anexo B) y 93/152/CEE del 8 de febrero de 1993, recomienda el uso de vacunas elaboradas a partir de cepas lentogénicas del virus de la ENC.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha dictaminado al respecto, no encontrando reparos de orden legal.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 33 Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de Agosto de 1991, Reglamentario de la LEY Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el 2do. párrafo . del artículo 2do. de la Resolución Nº 690 del 20 de agosto de 1965, la cual mantendrá vigente los restantes aspectos.

Art. 2º — Las vacunas vivas contra la ENC deberán ser elaboradas a partir de una cepa de virus de la enfermedad, cuya "cepa madre" haya sido sometida a un ensayo que haya revelado un Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) de:

I) menos de 0.4 si cada ave ha recibido al menos 10^7 EID_{50} en el ensayo de IPIC.

II) menos de 0.5 si cada ave ha recibido al menos 10^8 EID_{50} en el ensayo del IPIC.

Art. 3º — Las vacunas inactivas contra la ENC deberán ser elaboradas a partir de una cepa de virus de la enfermedad, cuya "cepa madre" haya sido sometida a un ensayo que haya revelado un Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) de menos de 0.7, si cada ave ha recibido al menos 10^8 EID_{50} en el ensayo del IPIC.

Art. 4º —Otórgase un plazo de noventa (90) días para que las firmas que poseen permisos de uso y comercialización, de vacunas aviares cuya fracción Newcastle esté constituida por cepas mesogénicas y/o velogénicas, puedan solicitar el cambio de las mismas por otras, dentro de las indicadas en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución. Vencido el plazo otorgado, procédase a cancelar los certificados de uso y comercialización de las vacunas que no hayan adecuado su formulación a lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C 65/96

Apruébase el Régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 8/8/96

VISTO el Expediente Nro. 187-001841-96/2 y la Resolución Nro. C-107/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución aludida precedentemente establece las exigencias que deben cumplimentarse en el movimiento de vinos por traslado.

Que por Expediente Nro. 187-001841-96/2 la Cámara de Bodegueros de San Juan y la Cámara de Fraccionadores de Vinos en Origen de San Juan, solicitan la revisión de la citada norma legal en lo referente al grado alcohólico a cumplimentar cuando se materializan cortes de vinos procedentes de zonas de distinto grado alcohólico.

Que los fundamentos por ellas expresados en relación a los volúmenes necesarios para satisfacer las demandas de mercado y las reales existencias vínicas, se corresponden con lo que este Organismo ha constatado en sus tareas de contralor y los antecedentes de despachos al consumo y exportación.

Que se hace necesario la revisión de la Resolución Nro. C-107/92, dado que se han observado distintas características regulatorias del mercado con el fin de adaptarla a la filosofía imperante en el Gobierno Nacional, cuyo principio es lograr plena libertad de comercio.

Que el tema ha sido ampliamente debatido en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, habiendo algunas entidades manifestado su aprobación y otras su oposición a la modificación, según consta en las correspondientes actas de reuniones de dicha comisión.

Que los Gobiernos Provinciales de Mendoza y San Juan, luego de recabar la opinión de los sectores empresarios, han manifestado su apoyo al libre comercio de vinos entre ambas provincias y la adopción de normas permanentes que otorguen seguridad jurídica de largo plazo al sector, con la utilización del grado teórico de los componentes, para los despachos cuando los vinos resulten de la mezcla de las dos procedencias, en la que deberá considerarse para el origen una relación de hasta 30/70.

Que por su parte el Gobierno de la Provincia de La Rioja ha manifestado su acuerdo en que se pueda trasladar vinos entre las provincias y que su corte responda, en el grado alcohólico, al resultante de la mezcla de los componentes.

Que el Organismo en razón de que el Decreto-Ley de Desregulación Económica Nro. 2284/91 le otorga como función el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, a partir de su sanción, ha ido eliminando todas las normas en la medida que éstas han resultado un obstáculo al libre comercio.

Que para evitar deformaciones en la comercialización es necesario actualizar las normativas de acuerdo a las características de un mercado libre, tendiendo a una efectiva fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 926/95,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878 y los formularios necesarios para ello, los que como anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento, la demora, inexactitud u omisiones, a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nro. 14.878 modificada por la Ley Nro. 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

Art. 3º — La finalización de los traslados interzonales deberán ser controlados oficialmente para garantizar el presente régimen, no pudiendo el receptor disponer de los productos hasta tanto se realice este control, el que deberá solicitarlo dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS, y será arancelado de acuerdo al punto 2 del Anexo I de la Resolución Nro. C-1/95.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1997, a partir de esa fecha los cortes podrán realizarse en las proporciones que el industrial considere necesarios.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nro. C-107/92.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I a la Resolución Nº C-65/96

REGIMEN DE TRASLADO ENTRE BODEGA Y/O FABRICAS

Quedan sujetos al presente régimen de traslado los vinos, mostos y otros productos definidos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878 excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1.- DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente régimen, se precisan las siguientes definiciones.

1.1.- ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona vitivinícola de origen es el o los ámbitos geográficos en una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agro-ecológicas que le sean comunes.

Fíjanse las siguientes zonas de origen:

ZONA 1 MENDOZA
ZONA 2 SAN JUAN
ZONA 3 LA RIOJA
ZONA 4 RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
ZONA 5 VALLES CALCHAQUIES Y SALTA
ZONA 6 CATAMARCA
ZONA 7 CORDOBA
ZONA 8 SAN LUIS

1.2.- TRASLADOS

Denomínase traslado a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos como bodegas y/o fábricas. Los productos a trasladar deberán ser identificados mediante la consignación en el formulario que como Anexo III forma parte de la presente, de los datos de: alcohol, extracto, azúcar, acidez total y volátil.

1.2.1.- ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2.- SUB-ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen con diferente graduación alcohólica.

1.2.3.- INTERZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

1.2.4.- GRADO POR BODEGA:

A los efectos de esta Resolución, en los casos en que se fija grado alcohólico por bodega, cada una de ellas se considerará como una zona productora.

2.- DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1.- SOLICITUD DE TRASLADO - FORMULARIO MV-02, a confeccionar por el interesado de acuerdo al modelo que como anexo III forma parte de la presente.

2.2.- CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS Y/O FABRICAS - FORMULARIO 821.

2.3.- ANALISIS DE TRAMITE, en los casos que se opte por él.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como la comunicación de finalización, acreditación o anulación deberá efectuarse con el formulario MV-02 y cada envío de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito entre bodega y/o fábrica, formulario 821 cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forman parte del anexo II.

3.- CONDICIONES DEL PRODUCTO A TRASLADAR

3.1 IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

En los análisis de trámite de traslado será a opción del solicitante la determinación del p.H., cantidad de Acido Sórbico o sus sales y la relación P/ALFA. La validez de este análisis será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y su uso estará limitado a una sola operación de traslado.

3.2.- HOMOGENEIDAD

En los casos en que se trate de un producto no homogeneizado, deberá consignarse tal circunstancia en el rubro observaciones del formulario MV-02.

4.- TRAMITE DE LOS TRASLADOS

4.1.- El remitente presentará en la Dependencia de su jurisdicción la solicitud de traslado, acompañado del duplicado del análisis —en los casos que corresponda—, que identifica el producto a trasladar y tantos certificados de tránsito limitado como vehículos se utilizaron para movilizar el volumen objeto del traslado.

En el rubro observaciones del formulario MV-02, se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a: compra - venta, canje y/o en depósito, siendo obligatoria la presentación de la documentación a que se refiere la Resolución Nro. C-102/92, que avalen las operaciones efectuadas.

4.2.- Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de julio del año de su elaboración, indicando tal condición en el rubro observaciones del formulario MV-02.

4.3.- Autorizado el traslado, la dependencia sellará y numerará los certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas, los que entregará el interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud de la que retendrá el original —conjuntamente con la copia del certificado de análisis—, haciéndole entrega de las restantes solicitudes.

4.3.1.- Todo producto en tránsito deberá estar amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado, provocará la inmediata intervención del producto en tránsito y la iniciación de las acciones que correspondan.

4.4.- El receptor deberá comunicar a la dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro del plazo de los DIEZ (10) días corridos de producida, adjuntando los certificados de tránsito utilizados y no utilizados.

5.- TRASLADOS INTERZONALES Y SUBZONALES CON DISTINTO GRADO ALCOHOLICO.

5.1.- GRADO ALCOHOLICO

El producto a trasladar deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona remitente.

5.2.- REGISTRACIONES EN LIBROS

Los volúmenes trasladados entre distintas zonas o subzonas con graduación alcohólica diferenciada, se registrarán en columnas separadas en los libros oficiales de vinos.

5.3.- CORTE CON VINO DE LA RECEPTORA

El corte no será obligatorio, en cuyo caso en la identificación comercial deberá consignarse como procedencia la zona de origen del mismo. Si se optase por el corte con vinos de la receptora serán de aplicación las previsiones que se establecen a continuación.

5.3.1.- El vino de la receptora, interviniente en el corte, deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación a la zona.

5.3.2.- Para la identificación comercial de la zona que despacha al consumo el volumen de la misma no podrá ser inferior al SETENTA (70) POR CIENTO y, por ser la que participa en mayor proporción, se la indicará como procedencia en el marbete.

Exclúyese de la obligación de participar con la proporción antes citada a las provincias de: La Rioja, Catamarca, Córdoba, Salta y Río Negro.

5.3.3.- Las operaciones de corte deberán ser denunciadas al Organismo para que éste realice los controles que estime conveniente. Si en el término de SETENTA Y DOS (72) horas del día hábil el personal técnico de éste no concurriera, el interesado —bajo su exclusiva responsabilidad— podrá materializar el corte denunciado.

5.3.4.- El grado alcohólico del volumen resultante de la operación de corte realizado deberá responder en su exacta incidencia y proporción al de los componentes utilizados.

5.4.- TRASLADOS DE VINOS NUEVOS ANTERIORES A LA FIJACION DE GRADO.

Los vinos nuevos trasladados antes de la fijación del grado alcohólico, deberán responder una vez fijado el mismo, al grado alcohólico de la zona o subzona de origen.

Aquellos que no cubran el mínimo fijado deberán ser trasladados nuevamente a la zona o subzona de la que provienen, o bien ser cortados con vinos de igual origen con mayor grado, que le permita alcanzar el mínimo exigido.

6.- TRASLADO DE VINOS REGIONALES.

Los vinos regionales cuando salgan por traslado de sus zona de origen, serán considerados "VINOS DE MESA" (No Regionales).

7.- TRASLADOS DE VINOS CON ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION ENTRE BODEGAS INSCRIPTAS CON DESTINO A SU FRACCIONAMIENTO.

7.1.- Los vinos con análisis de "libre circulación" podrán trasladarse entre bodegas inscriptas, con destino a su fraccionamiento. Para identificar el producto fraccionado deberá utilizarse el análisis que respaldó el traslado.

7.2.- En la solicitud de traslado —formulario MV-02—, se deberá consignar en el rubro observaciones la leyenda: "para ser fraccionado en la bodega receptora".

7.3.- Será responsable de las transgresiones que se constaten el establecimiento depositario y fraccionador del producto.

8.- TOLERANCIA DE VOLUMEN

8.1.- En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros para trasladar en más en relación al volumen autorizado.

8.2.- El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que en definitiva merezca su análisis, si perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

9.- DESVIOS

No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

10.- VIGENCIA DEL TRASLADO

El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización o del siguiente, caducando indefectiblemente el último día de éste, aun cuando no se hubiese comenzado.

11.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado (formulario MV-02), por el término de CINCO (5) años para ser exhibida cada vez que le sea requerida.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C-65/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO A CONFECCIONAR POR EL INTERESADO (FORM. TIPO MODELO OFICIAL - MV-02)

INSTRUCCIONES: Este formulario tendrá carácter de declaración jurada y será utilizado para solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura, por medio de sus dependencias, la autorización para efectuar el movimiento de productos entre bodegas y/o fábricas, se podrá confeccionar por sistema computarizado. Deberá ser presentado por el establecimiento remitente en cuadruplicado o quintuplicado (en caso de establecimientos de otra jurisdicción), adjuntando copia del Certificado de Análisis, en los casos que corresponda, del producto a movilizar y tantos certificados de tránsito como camiones a utilizar.

Una vez finalizado el traslado el receptor presentará —previa cumplimentación del Rubro VI—, los ejemplares en su poder a la delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura donde radica su establecimiento, ésta sellará los formularios con el "sello de recepción", haciendo entrega del triplicado al presentante, reteniendo el cuadruplicado la delegación para adjuntarlo a la solicitud de traslado. El quintuplicado, en los casos de traslados interjurisdiccionales, se remitirá de inmediato a la delegación de origen del traslado.

ENCABEZAMIENTO: Deberá consignarse la fecha de presentación y la cantidad de Certificados de Tránsito oficiales solicitados.

RUBRO I: ESTABLECIMIENTO REMITENTE

1 - NUMERO DE INSCRIPCION: Deberá consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2 - TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Consignar la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a lo especificado en la tabla adjunta a la presente.

3 - RAZON SOCIAL: Consignar la Razón Social del establecimiento de acuerdo al certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4 - DOMICILIO: Consignar calle y Nro. de la ubicación del establecimiento.

5 - LOCALIDAD: Consignar la localidad de ubicación del establecimiento.

6 - DEPARTAMENTO: Consignar el departamento de ubicación del establecimiento.

7 - PROVINCIA: Consignar la provincia de ubicación del establecimiento.

8 - INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A TRASLADAR ES:

PROPIO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad del establecimiento remitente.

TERCERO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

RUBRO II: ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

1- NUMERO DE INSCRIPCION: Idem Rubro I punto 1.

2- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Idem Rubro I punto 2.

3- RAZON SOCIAL: Idem Rubro I punto 3.

4- DOMICILIO: Idem Rubro I punto 4.

5- LOCALIDAD - DEPARTAMENTO - PROVINCIA: Idem punto 4.

6- INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A RECIBIR SERA:

PROPIO: Cuando el producto a recibir sea propiedad del establecimiento receptor.

TERCERO: Cuando el producto a recibir sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar previsto.

RUBRO III: PRODUCTO A TRASLADAR

1- DENOMINACION DEL PRODUCTO: Consignar la denominación y el código del producto a trasladar de acuerdo a lo especificado en la tabla de productos, según Resolución Nro. C-2/95.

2- PROCEDENCIA DE ELABORACION: Se tomará como referencia el establecimiento remitente. Para productos cuya elaboración corresponda a la misma zona consignar la denominación "DE LA MISMA ZONA" y código "1". Aquellos cuya elaboración corresponda a otra provincia consignar la denominación "DE OTRAS PROVINCIAS" y código "2", cuando la elaboración del producto corresponda a la misma provincia cuya zona sea de distinto grado, la denominación será "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE GRADO" y código "3".

3- ESTADO: consignar "DISPONIBLE" código "1". "INTERVENIDO" código "2". "BLOQUEO 3 % y 6 %" código "3".

4- AÑO DE ELABORACION: Consignar el año que corresponda.

5- VOLUMEN (en litros): Consignar la cantidad de litros solicitados para trasladar.

6- CARACTERISTICAS ANALITICAS: En los casos que no se realice el traslado con análisis de trámite, consignar el grado alcohólico, extracto, azúcar, acidez total y volátil del producto.

7- NUMERO DE ANALISIS: Indicar el número de análisis que ampara el producto, en los casos que el traslado se realice con análisis de trámite.

RUBRO IV: OBSERVACIONES

Podrá utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

RUBRO V: Reservado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO VI: Se utilizará para comunicar la finalización o anulación del traslado.

Para ello el presentante marcará con una "X" en finalización o anulación, según corresponda.

PROPIO O TERCERO:

Se marcará con una "X" en el casillero correspondiente, indicándose a continuación, en el lugar previsto para ello, el volumen total realmente trasladado.

OBSERVACIONES:

Para realizar las aclaraciones que considere oportunas en relación a diferencias de volúmenes movilizados de distintas propiedades.

ESPACIOS PARA FIRMAS:

Deberá ser firmado por el Técnico Responsable del establecimiento remitente y receptor según corresponda. La firma de quien presentó la documentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser estampada en presencia del personal del Organismo del sector correspondiente, quien mediante su inicial avalará su autenticidad.

TRASLADOS A DESTILERIAS:

Los productos a trasladar deberán contar con el análisis oficial de identificación del producto. La comunicación de finalización deberá se efectuada por el remitente, quien acompañará el comprobante de recepción de terminación de traslado extendida por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) dentro de los CINCO (5) días de efectuarse dicha comunicación con fotocopia de los certificados de tránsito otorgados.

TABLA DE ESTABLECIMIENTOS

Bodega	2
Fábrica de mostos anexa a bodega	3
Fábrica de espumantes	11
Fábrica de mostos no anexas a bga.	12
Fábrica de sangría y cóctel	13

SALIDA		Nº de	LITROS	FIRMA DEL	LLEGADA		FIRMA DEL
FECHA	HORA	VIAJE		REMITENTE	FECHA	HORA	RECEPTOR
		TOTAL LITROS					

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotarse en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje, litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción de viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la cantidad de ________ LITROS de ________ Análisis Nº ________ habiendo efectuado las anotaciones pertinentes en el Libro Oficial del establecimiento conforme a lo dispuesto en el Art. 15, Tit. I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Los datos consignados en el presente formulario se realizan con carácter de Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación por parte del I.N.V.

________ Lugar y Fecha

________ Firma Responsable Establecimiento Receptor.



Instituto Nacional
de Vitivinicultura

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO
ENTRE BODEGAS O FABRICAS

SOLICITUD DE TRASLADO Nº
CERTIFICADO DE TRANSITO Nº

CERTIFICO que, en el día de la fecha, se autorizó a trasladar la cantidad de ________ LITROS de ________ Análisis Nº ________ cosecha ________ amparados por los Certificados de Tránsito Nros. ________ correspondiéndole el presente al camión chapa Nº ________ y acoplado Chapa Nº ________.-

DATOS DEL REMITENTE

NOMBRE [ ] BODEGA / FABRICA (1)

Nº Inscripción [ ] Ubicada en Dpto. [ ]

Provincia [ ]

DATOS DEL RECEPTOR

NOMBRE [ ] BODEGA / FABRICA (1)

Nº Inscripción [ ] Ubicada en Dpto. [ ]

Provincia [ ]

________ Lugar y fecha

________ Firma I.N.V.

(1) Tachar lo que no corresponda.

FORM. N 821 - OyS- 08-89.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

SOLICITUD DE TRASLADO (MV-02)

MODELO OFICIAL

FECHA [ ] CANTIDAD DE TRANSITOS [ ]

ANEXO III RES. Nº C- /96

RESERVADO INV. NUMERO

RUBRO I — ESTABLECIMIENTO REMITENTE

Nº de Inscripción [ ] Tipo de Establecimiento ....

RAZON SOCIAL ....

DOMICILIO : .... Localidad ....

Departamento : .... Provincia ....

Indicar con una X si el producto a trasladar es : PROPIO [1] .... Lts. TERCERO [2] .... Lts.

RUBRO II — ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

Nº de Inscripción [ ] Tipo de Establecimiento ....

RAZON SOCIAL ....

DOMICILIO : .... Localidad ....

Departamento : .... Provincia ....

Indicar con una X si el producto a recibir es : PROPIO [1] .... Lts. TERCERO [2] .... Lts.

RUBRO III — PRODUCTO A TRASLADAR

Denominación del producto ....

Procedencia de Elaboración ....

Estado .... Año de Elaboración ....

Volúmen en Litros : ....

Grado Alcohólico : .... Azúcar : g/l ....

Acidez Total : g/l [ ] Acidez Volátil : g/l [ ] Extracto Seco : g/l [ ]

Número de Análisis ....

RUBRO IV — OBSERVACIONES :

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

________ Firma del Técnico Responsable

________ Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.

________ Aclaración de Firma

Doc. Ident. Nº ________

RUBRO V — OBSERVACIONES : Validez Hasta ________

________ Firma y Sello Mesa de Traslado

________ Proceso en Informática (Firma)

Recibí la cantidad de .... Certificados de Tránsitos (Formulario Nº 821)

Firma ________

Aclaración de Firma ________ Doc. Ident. Nº

I.N.V

________ Sello Delegación Receptora

________ Firma del Agente Receptor

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

RUBRO VI

COMUNICACION DE FINALIZACION ☐

O ANULACION DE TRASLADO ☐

PROPIO 1 .... Lts.

TERCERO 2 .... Lts.

OBSERVACIONES : ______________________

Firma del Técnico Responsable — Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.

Aclaración de Firma — Doc. Ident. Nº

I.N.V

Sello Delegación Receptora

Firma del Agente Receptor

Proceso en Informática (Firma)

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2147/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de San José (Josefinos de Murialdo).

Bs. As., 1/8/96

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE MURIALDO), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE MURIALDO), es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos y constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica la CONGREGACION DE SAN JOSE (JOSEFINOS DE MURIALDO), con sede legal en calle Echeverría número siete mil setecientos veintidós de la localidad de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, y domicilio especial en la calle Lafuente número tres mil doscientos cuarenta y dos, Capital Federal, la que queda inscripta bajo el número dieciocho (18) del registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2766/96

Normas de procedimiento para aquellos despachantes de aduana que operen con el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 6/8/96

VISTO las normas de procedimientos para la acreditación y afectación de fondos en el Sistema Informático MARIA aprobadas por Resolucion Nº 2190/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se establece que los depósitos de fondos para pagar operaciones aduaneras pueden realizarse mediante boleta de depósito o a través de transferencias electrónicas, con intervención del Banco de la Nación Argentina.

Que el mencionado Banco incorporó una nueva red de transferencias electrónicas a las ya existentes, para ser utilizada por los despachantes de aduana que operen con el Sistema Informático MARIA.

Que en el expediente Nº 423.903/96 por Informe ANMA Nº 1134/96 la Dirección Informática del Sistema Informático MARIA se ha expedido respecto a las pruebas realizadas en forma conjunta con el Banco de la Nación Argentina.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23 w) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los despachantes de aduana que operen en el Sistema Informático MARIA, para que realicen transferencias de fondos a las cuentas "Recaudación a Afectar" de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza a través de la red electrónica de datos SIFWAY implementada por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Aprobar las Normas de Procedimiento obrantes en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — El Banco de la Nación Argentina será responsable exclusivo de la seguridad y oportunidad de la transmisión de los datos por la red que se autoriza por la presente, así como de cualquier acreditación que informada por ese medio no resultare corroborada en la posterior rendición que debe efectuar dicha Institución.

Art. 4º — El Departamento Económico Financiero y el Sistema Informático MARIA tendrán a su cargo la adecuación de la Resolución Nº 2190/94, a efectos de incorporar a la misma la operatoria que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Walter Delfortuna.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Generalidades

Los despachantes de aduana que operen con el Sistema Informático MARIA, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, podrán realizar depósitos en las cuentas "Recaudación a Afectar" de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza mediante transferencias electrónicas de fondos a través de la RED SIFWAY.

2. Horario de Imposición y Moneda

Las transferencias se cursarán los días hábiles en el horario que fijen de común acuerdo la Secretaría de Administración y el Banco de la Nación Argentina. Podrán realizarse sólo depósitos en pesos.

3. Trámite de la Imposición

La red SIFWAY permite a sus usuarios conectarse con el sistema informático del Banco de la Nación Argentina para realizar transferencias, debitando los fondos de su cuenta habilitada en el citado banco y acreditándolos a las cuentas "Recaudación a Afectar" del Sistema Informático MARIA.

Para realizar una transferencia deben completarse los siguientes datos:

— Código y nombre de la Aduana.
— Tipo de Cuenta (Corriente o de Ahorro).
— C.U.I.T. del importador/exportador.
— Importe.

Una vez recibido el mensaje electrónico en el computador central del Banco de la Nación Argentina y superados los controles de existencia de despachante, importador/exportador, cuenta y adhesión del despachante a la red, se produce la transferencia de fondos de la cuenta del cliente a la cuenta de la aduana que corresponda, utilizando el vínculo existente entre el equipamiento del Banco y el del sistema informático MARIA.

Aprobada la transacción, la aplicación generará un identificador de la transferencia compuesto de nueve (9) dígitos (dos para el año, tres para el día en formato juliano y cuatro correspondientes a una secuencia de numeración de las transferencias que comienza de cero todos los días).

Al día siguiente el interesado deberá retirar del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Aduana) el comprobante respaldatorio de la operación efectuada.

4. Control de las Acreditaciones

Diariamente el Banco de la Nación Argentina entregará a la División Documentación Fiscal en la Aduana de Buenos Aires y a la Sección Administrativa de la Aduana de Ezeiza el Listado de "Operaciones Acreditadas a la Cuenta Recaudación Afectar" y el Listado "Total de Operaciones Acreditadas a Cuentas de Recaudación", en los que se detallarán respectivamente, las operaciones y los totales acreditadas a las cuentas Recaudación a Afectar de las Aduanas mencionadas.

Estos serán controlados también en forma diaria por esas dependencias, con los Listados de las Acreditaciones Aceptadas y Resumen de Importes Pendientes de Afectación emitidos por el Sistema Informático MARIA.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2771/96

Apruébanse normas correspondientes a la oficialización y presentación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria en el Sistema Informático María.

Bs. As., 7/8/96

VISTO el SISTEMA INFORMATICO MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que ha finalizado el desarrollo de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria prevista en el Artículo 265 y siguientes del Código Aduanero en el Sistema citado en el VISTO.

Que habiendo resultado satisfactorias las pruebas realizadas en relación con las normas que reglamentan dicha destinación aduanera, corresponde su incorporación al Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas correspondientes a la oficialización y presentación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria en el Sistema Informático María, contenidas en el ANEXO I: INDICE TEMATICO, ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS, ANEXO III: DISPOSICIONES OPERATIVAS, ANEXO IV: MOTIVOS DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA: CODIGO/ DESCRIPCION/ PLAZOS/ REGIMEN ADUANERO/ TRIBUTARIO, y ANEXO V: SUBREGIMENES SIM DE LA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DE LAS DESTINACIONES QUE LA CANCELAN, que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase a la COORDINACION TECNICA del SISTEMA INFORMATICO MARIA para el lanzamiento de la explotación de los Subregímenes que por la presente se aprueban.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a través de la DIVISION DESPACHO a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — Walter Delfortuna.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	DISPOSICIONES NORMATIVAS
III	DISPOSICIONES OPERATIVAS
IV	MOTIVOS DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA - CODIGO DE LA DESTINACION - PLAZOS - DESCRIPCION - TRATAMIENTO
V	SUBREGIMENES SIM DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA Y SUS CANCELACIONES

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1 - DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA

1.1 - LIQUIDACION DE TRIBUTOS A GARANTIZAR

La obtención de las bases de cálculo para la liquidación de la destinación suspensiva de importación temporaria será idéntica a la de la destinación definitiva de importación a consumo.

Por lo tanto toda destinación suspensiva de importación temporaria sea de Intrazona o Extrazona deberá, conforme la Nomenclatura Común del Mercosur, cumplimentar lo siguiente:

1.1.1 - Garantizar los siguientes gravámenes y/o tasas, según corresponda:

—Derecho de importación
—Impuestos internos
—Derechos específicos
—Impuestos de equiparación de precios
—Derecho compensatorio
—Derecho antidumping
—Tasa de estadística
—Cualquier otro gravamen y/o tasa en razón de una importación a consumo

1.1.2 - En aquéllas operaciones con origen y procedencia de países integrantes del Mercosur; deberán garantizar según el siguiente criterio:

Si la posición arancelaria NCM-SIM está contenida en alguna lista por la cual corresponda la presentación de Certificado de Origen y el mismo no se presenta se garantizarán las alícuotas correspondientes a extrazona. De presentarse, se liquidarán las alícuotas correspondientes a intrazona.

1.1.3 - I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado)

Respecto de este gravamen se procederá a garantizar de la siguiente forma:

—I.V.A. Una alícuota del 21 %

—I.V.A. Adicional: Una alícuota del 9 % o del 10 %, según se trate de inscripto o no inscripto respectivamente.

1.1.4 - Impuesto a las ganancias:

—Una alícuota del 11 %

1.1.5 - En todos aquellos casos en que la mercadería a documentar se halle alcanzada por una prohibición de carácter económico se exigirá además una Garantía por el valor en aduana.

1.1.6 - En los casos en que se documenta la destinación suspensiva de importación temporaria invocando los motivos IR.72/92 (TRANSFORMACION/PERFECCIONAMIENTO REPARACION - RESOL. 72/92 - MEyOSP) o IR.477/93 (TRANSFORMACION DE PRODUCCION NO SERIADA - RESOL. 477/93), se liquidará además el Derecho de Importación Adicional con una alícuota del 30 % (Ver cuadro 4-a del Anexo III).

1.2. - PROHIBICIONES E INTERVENCIONES

1.2.1. - Prohibiciones

1.2.1.1. - Económicas

Estas destinaciones no están alcanzadas por las prohibiciones económicas vigentes para las importaciones a consumo.

1.2.1.2. - No económicas

Estas destinaciones están alcanzadas al momento de su registro por las prohibiciones vigentes para las importaciones a consumo, excepto en el caso de destinaciones temporarias para transformación que no son afectadas por la establecida por Res. ANA 2507/93 y 517/96 (Sistema Métrico Legal Argentino)

1.2.2 - Intervenciones

Estas destinaciones están alcanzadas al momento de su registro por las intervenciones vigentes para las importaciones a consumo.

1.3. - IMPORTACION TEMPORARIA DE ENVASES, EMBALAJES, PALLETS O CONTENEDORES (EXCLUIDOS LOS DEL REGIMEN GENERAL DE CONTENEDORES)

—De efectuarse la importación temporaria de los medios indicados en el título (envases, embalajes, etc.), los cuales a su vez contengan mercadería que es introducida para su importación a consumo o suspensiva, el documentante deberá:

a) Registrar por los envases, embalajes, etc.: una destinación IT01 (Importación Temporaria sin Transformación sin documento de Transporte), haciendo referencia obligatoriamente en la misma del número de destinación que se registrará en b), en el campo información complementaria, código "NRO. DESTINACION".

b) Registrar por la mercadería: la correspondiente destinación que ampare la misma (Ej.: IC04, IC05, IT04, etc.)

c) Realizar hasta egreso a plaza de las mercaderías y envases, la tramitación en forma conjunta de ambas destinaciones (las oficializadas en a) o b)).

—De importarse temporariamente los envases, embalajes, etc. sin que contengan mercadería que se importe a consumo, en estos casos se deberá registrar únicamente el subrégimen IT04, IT05 o IT06 según corresponda e indicar en información complementaria código "NRO. DESTINACION" el término "NO CORRESPONDE".

—De tratarse del supuesto que el envase, embalaje, etc. tenga un conocimiento propio, existiendo otro que ampara la mercadería contenida en el mismo, será para el embalaje, una destinación IT04, IT05 o IT06 según corresponda, debiéndose tramitar el egreso a plaza en forma conjunta con la destinación que ampara la mercadería, excepto que se hubiere procedido al reenvase.

2 - DESTINACION DEFINITIVA DE IMPORTACION A CONSUMO

(IC 81 - IC 82 - IC 83 - Por conversión en importación a consumo de una importación temporaria)

2.1 - LIQUIDACION

Conforme la posición arancelaria de la NCM-SIM

2.1.1 - (IC81 - IC82 - IC83)

Pagará la totalidad de los derechos y demás tributos vigentes a la fecha de la oficialización de la solicitud de importación definitiva a consumo. Asimismo será de aplicación de la legislación vigente a igual fecha.

2.1.2 - En caso de que la destinación suspensiva de importación temporaria se haya documentado invocando el motivo IR72/92 (TRANSFORMACION / PERFECCIONAMIENTO / REPARACION - RESOL. 72/92 - MEyOSP) o el IR.477/93 (TRANSFORMACION DE PRODUCCION NO SERIADA - RESOL. 477/93) bajo el subrégimen IC 81; es de aplicación lo expuesto en el punto 2.1.1; y asimismo se liquidará el Derecho de Importación Adicional con una alícuota del 30 %. Para los residuos recuperables (Subrégimen IC 82), será de aplicación lo indicado en el punto 2.1.1 (de acuerdo con su estado valor).

2.2 - PROHIBICIONES E INTERVENCIONES

2.2.1 - Prohibiciones

2.2.1.1 - Económicas

Estas destinaciones están alcanzadas por las vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de importación a consumo.

2.2.1.2 - No económicas

Estas destinaciones están alcanzadas por las vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de importación a consumo.

2.2.2 - Intervenciones

Estas destinaciones están alcanzadas por las intervenciones vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de importación a consumo.

Aclaración: Se considerará acreditado el origen cuando se hubiere aportado en la destinación suspensiva de importación temporaria el Certificado de Origen Mercosur, integrándose en el despacho de importación a consumo copia del mismo. La constatación de su agregación oportuna al DIT deberá ser controlada mediante la transacción de consulta de una declaración detallada por el Agente actuante (mensaje al inspector).

3 - DESTINACION DEFINITIVA DE EXPORTACION A CONSUMO

(EC 02 - EC 03 - EC 04 - EC 16 - Por retorno)

3.1 - LIQUIDACION

Conforme la posición arancelaria NCM-SIM

3.1.1 - (EC03) La destinación de exportación definitiva a consumo que contenga insumos importados a través del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, está sujeta:

a) Al pago de la totalidad de los derechos y demás tributos vigentes a la fecha de la oficialización de la solicitud de exportación definitiva a consumo.

b) A la percepción de los estímulos a la exportación correspondiente, excepto cuando se trate del motivo I31.3 (MERCADERIA PARA TRANSFORMACION / ELABORACION / MEZCLA O REPARACION).

3.1.2 - (EC02) La destinación definitiva de exportación a consumo en cumplimiento de la obligación de retornar en el mismo estado, asumida como compromiso en la destinación suspensiva de importación temporaria quede excluida:

a) Del pago de la totalidad de los derechos y demás tributos vigentes a la fecha de la oficialización de la solicitud de exportación definitiva a consumo, a excepción de las tasas por retribución de servicios.

b) De la percepción alguna en concepto de beneficios a la exportación.

3.1.3 - (EC04) La destinación definitiva de exportación para consumo de los insumos importados a través del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio en el mismo estado en se importaron, queda excluida:

a) del pago de la totalidad de los derechos y demás tributos que gravan las exportaciones definitivas a consumo, a excepción de las tasas por retribución de servicios.

Para los motivos de importación temporaria IR72/92 (TRANSFORMACION / PERFECCIONAMIENTO / REPARACION - RESOL. 72/92 - MEyOSP) e IR477/93 (TRANSFORMACION DE PRODUCCION NO SERIADA - RESOL. 477/93) corresponderá el pago de Derecho de Exportación Adicional, con una alícuota del 20 %.

b) de la percepción de los beneficios a la exportación.

3.1.4 - (EC16) La destinación definitiva de exportación para consumo de los residuos, mermas y sobrantes de mercaderías importadas temporariamente para transformación / perfeccionamiento / reparación (Resoluciones MEyOySP Nros. 72/92 y 477/93 - IT 11 / IT 14 / IT 15 / IT 16) se encuentra eximida del pago de tributos y de la percepción de estímulos a la exportación.

3.2 - PROHIBICIONES E INTERVENCIONES

3.2.1 - Prohibiciones

3.2.1.1 - Para las destinaciones indicadas en el punto 3.1.1 y 3.1.4, está sujeto al régimen general de prohibiciones, aplicable a las destinaciones definitivas de exportación a consumo, vigentes a la fecha de su registro.

3.2.1.2 - Las destinaciones indicadas en el punto 3.1.2 y 3.1.3, están exceptuadas de la aplicación de prohibiciones.

3.2.2 - Intervenciones

3.2.2.1 - Las destinaciones indicadas en el punto 3.1.1 y 3.1.4, están sujetas al régimen general de intervenciones, aplicable a las destinaciones definitivas de exportación a consumo, vigentes a la fecha de su registro.

3.2.2.2 - Las destinaciones indicadas en los puntos 3.1.2 y 3.1.3, están eximidas de las intervenciones vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación a consumo; a excepción de aquellas que específicamente sean exigidas por la normativa vigente.

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

A) OFICIALIZACION:

1 - El despachante desde su puesto de trabajo, ingresará al Sistema la Información General y de los Items del DIT, procediendo posteriormente a su oficialización. Cumplida esta operación

y por conducto de la Sección Procedimientos Técnicos de la Aduana de Buenos Aires y/o sus similares del interior, que se hallan incluidas en el SIM, se presentará el DIT integrado por: sobre Contenedor - 4 parciales y la documentación complementaria exigida por la reglamentación vigente la que será identificada por el documentante con el número de registro de la destinación.

B) ANULACION:

1 - En caso de optar el documentante por la anulación de esta destinación, la petición será realizada por escrito mediante el Código EAAA 400.000 y será evaluada por la Sección Procedimientos Técnicos. De resultar concedida, reintegrará la documentación complementaria al interesado y el parcial 3 con la constancia de la anulación, procediendo al archivo de las actuaciones.

C) PRESENTACION:

1 - Denegatoria:

En el supuesto que el pedido de destinación suspensiva se denegare, la Sección Procedimientos Técnicos establecerá los motivos y procederá en forma acorde con el procedimiento para la ANULACION previsto en el Punto B) precedente.

2 - Autorización:

La Sección Procedimientos Técnicos o su similar en Aduanas del interior en todos los casos, autorizarán la importación temporaria mediante firma y sello en el Campo OBSERVACIONES —reverso OM-1993—, cambiando en el SIM su estado a PRESENTADO previa rectificación del plazo solicitado por el documentante, cuando corresponda.

D) DESGLOSE:

1 - La Sección Procedimientos Técnicos o su similar en Aduanas del interior imprimirán al DIT y sus parciales el siguiente trámite:

Parcial 1: para la dependencia de presentación del DIT en el cual se asentará el retiro de los Parciales 2 y 3 y Sobre Contenedor, según corresponda.

Parcial 2 y Sobre Contenedor: seguirá el curso pertinente en orden al canal asignado, entregándose en todos los casos al despachante interviniente bajo constancia de recibo.

Parcial 3: para el despachante interviniente.

Parcial 4: para el INDEC.

E) LIBRAMIENTO:

1 - El documentante entregará el DIT ante el Servicio Aduanero, de acuerdo al canal asignado, observándose al efecto el siguiente procedimiento:

CANAL VERDE:
El guarda interviniente constatará la autorización del DIT efectuada por la Sección Procedimientos Técnicos o similar en el Campo OBSERVACIONES. Efectuado el libramiento remitirá el DIT a la Dependencia de presentación.

CANAL NARANJA:
La UTVV efectivizará el contralor pertinente, asentará en el Sistema la AUTORIZACION DE RETIRO, devolviendo la documentación al despachante para su presentación al Servicio Aduanero del depósito donde se encuentra la mercadería. Efectuado el libramiento remitirá el DIT a la Dependencia de presentación.

CANAL ROJO:
La UTVV interviniente practicará el control documental y efectuará la verificación física de la mercadería, ingresando al Sistema la AUTORIZACION DE RETIRO, reintegrando la documentación al documentante para su presentación al Servicio Aduanero del depósito a efectos del retiro de la mercadería. Cumplida la operación, el despacho será remitido por dicho Servicio Aduanero a la Dependencia autorizante de la importación temporaria.

El envío de la documentación se efectuará dentro de los dos (2) días siguientes al libramiento bajo apercibimiento de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

F) BLOQUEO:

1 - Cuando corresponda, la UTVV o el Control de Salida ejecutará la transacción de "BLOQUEO", iniciándose las actuaciones que correspondan a la observación que la originara.

G) SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA:

1 - Se procederá en la forma establecida por las Resoluciones Nros. 258/93, 630/94 y 970/95 y sus modificatorias, para la impresión del formulario OM-1244 - Autorización de Salida de Zona Primaria Aduanera.

H) PERMANENCIA:

1 - A partir del libramiento el sistema establecerá el vencimiento del plazo de la permanencia autorizada.

I) PRORROGAS:

1 - El pedido de prórroga será presentado por el documentante mediante el Formulario OM-2027 ante la Sección Procedimientos Técnicos o similar en Aduanas del interior en las condiciones de las Resoluciones Nros. 1268/86 y 127/92.

2 - La Sección Procedimientos Técnicos o similar en Aduanas del interior ingresarán al SIM la prórroga autorizada. En caso de denegatoria procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 1268/86.

J) RETORNO O IMPORTACION PARA CONSUMO:

1 - El documentante oficializará la declaración detallada en el SIM de acuerdo con los subregímenes indicados en los Cuadros 2, 3 y 4 del ANEXO V de esta Resolución.

2 - El SIM controlará la cancelación del DIT cambiando el estado de la garantía a LIBERADO en el caso de importaciones temporarias sin transformación.

3 - La liberación de la garantía para el caso de importación temporaria con transformación se realizará en los términos de la Resolución Nº 127/92 y modificatorias empleando la transacción de cancelación manual.

4 - Cuando se cancele el DIT con declaraciones oficializadas a través de los Formularios OM-680/A y OM-700"A", la Sección Procedimientos Técnicos o similar en Aduanas del interior efectuará la cancelación en el SIM mediante la transacción de cancelación manual.

K) COMPROBACION DE DESTINO:

La División Comprobación de Destino requerirá a los Centros SIM habilitados la emisión de listados con los datos de las Solicitudes de Destinación registradas respecto de las cuales se hubiera dispuesto la correspondiente comprobación, para cuya determinación deberá realizar las consultas mediante la transacción de consulta correspondiente.

L) INFRACCIONES AL REGIMEN

En caso de infracción al régimen, el SIM emitirá la información correspondiente a los fines de iniciar las actuaciones por presunta configuración de la infracción prevista en el Artículo 970 del Código Aduanero bloqueando la liberación de la garantía mediante la transacción "Bloqueo de Garantía".

ANEXO IV

MOTIVOS DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS
DE IMPORTACION TEMPORARIA

Código de las operaciones - Plazos - Descripción de mercaderías y procesos incluidos - Tratamiento

CODIGO	PLAZO	DESCRIPCION	C/T	1	2	3	4	5	6	A	B
I31.1A	1080	BIENES DE CAPITAL PARA PROCESOS ECONOMICOS	no	X	X		X	X		X	
I31.1A/1	1080	MOLDES Y MATRICES	no	X	X		X	X		X	
I31.1A/2	3600	AERONAVES - SEGUN CONTRATO - DECRETO 2052/77	no	X	X		X	X		X	
I31.1B	240	EXPOSICION/FERIA/CONGRESO/ COMPETENCIA DEPORTIVA O MANIFESTACION SIMILAR	no	X	X		X	X			X
I31.1B/1	240	CUADROS/COLECCIONES/ FILATELIA	no	X	X		X	X			X
I31.1C	240	MUESTRAS COMERCIALES QUE CUMPLAN CON EL ART. 31, punto 1), inc. c) DEL DECRETO 1001/82	no	X	X		X	X			X
I31.1D	240	APARATOS/MAQUINAS PARA ENSAYOS, PRUEBAS, CONTROL O DEMOSTRACIONES	no	X	X		X	X			X
I31.1D/1	240	MAQUINAS/APARATOS EN ESPERA DE REPARACION DE SIMILARES	no	X	X		X	X			X
I31.1E	240	AERONAVES/EMBARCACIONES DEPORTIVAS/AUTOMOVILES/ BICICLETAS/MOTOCICLETAS/ INSTRUMENTOS CIENTIFICOS	no	X	X		X	X			X
I31.1F	240	ENVASES Y EMBALAJES	no	X	X		X	X			X
I31.1G	240	PALLETS/CONTENEDORES (EXCLUIDOS LOS IMPORTADOS POR RESOLUCIONES Nros 258/ 93; 630/94 y 970/95)	no	X	X		X	X			X
I31.1H	240	MATERIAL PEDAGOGICO/ CIENTIFICO SEGUN ART. 31, inc. d) - DECRETO 1001/82	no	X	X		X	X			X
I31.1I	360	ELEMENTOS DE DECORACION VESTUARIOS/ACCESORIOS, PARA COMPAÑIAS TEATRALES/ DE CIRCO, PARA DAR ESPECTACULOS	no	X	X		X	X			X
I31.1J	240	DIBUJOS/PROYECTOS/ MODELOS PARA FABRICAR MERCADERIAS	no	X	X		X	X			X
I31.3	360	MERCADERIA PARA TRANSFORMACION/ ELABORACION/MEZCLA O REPARACION	sí	X	X		X	X		X	
I31.5	360	OTRAS MERCADERIAS - ART. 31, punto 5 - DECRETO 1001/82	no	X	X		X	X		X	
I31.5/1	360	ANIMALES DE PEDIGREE PARA REPRODUCCION	no	X	X		X	X			X
I31.5/2	240	MASTER DE VIDEO Y/O AUDIO PARA TIRAJE DE COPIAS	no	X	X		X	X			X
I31.5/3	240	MATRICES DE FOTOTIPIA PARA IMPRESION DE LIBROS/ REVISTAS	no	X	X		X	X			X
I31.5/4	240	CINTAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS PARA TIRAJE DE COPIAS	no	X	X		X	X			X
IR.72/92	180	TRANSFORMACION/ PERFECCIONAMIENTO/ REPARACION - RESOL. 72/92 - MEyOSP	sí	X	X	X	X	X			X
IR.477/93	720	TRANSFORMACION DE PRODUCCION NO SERIADA - RESOL. 477/93	sí	X	X	X	X	X			X

CODIGO	PLAZO	DESCRIPCION	C/T	1	2	3	4	5	6	A	B
I31.1A/3	1080	BUQUES EXTRANJEROS - EXCLUIDOS LOS PESQUEROS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE BUQUES	no	X	X				X		X
I31.1A/4	1080	BUQUES PESQUEROS EXTRANJEROS - INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXTRANJEROS	no	X	X				X		X

OBSERVACIONES:

C/T - CON TRANSFORMACION

1 - GARANTIZA EL DERECHO DE IMPORTACION Y DEMAS TRIBUTOS.

2 - GARANTIZA EL VALOR EN ADUANA, CUANDO LA IMPORTACION A CONSUMO ESTA ALCANZADA POR UNA PROHIBICION DE CARACTER ECONOMICO.

3 - GARANTIZA EL DERECHO DE IMPORTACION ADICIONAL CON UNA ALICUOTA DEL 30 %.

4 - ES ALCANZADA POR LAS INTERVENCIONES SANITARIAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE SEAN DE APLICACION A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS A CONSUMO.

5 - SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DE CARACTER NO ECONOMICO QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS A CONSUMO.

6 - DECRETO 1493/92 - BUQUES PARA TRANSPORTE - RESOLUCIONES 1807/93 Y 1256/93 - CON CERTIFICADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

BUQUES PESQUEROS - Ley 24.315 y RESOLUCION 340/93 - CON CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

A - DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA CONCEDIDA POR LA SECRETARIA TECNICA. OBLIGATORIEDAD DE ADJUNTAR COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

B - AUTORIZACION CONCEDIDA POR LA ADUANA DE REGISTRO.

ANEXO V

SUBREGIMENES SIM DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA Y SUS CANCELACIONES

En los cuadros que se detallan a continuación, queda establecida la lista de subregímenes a través de los cuales se oficializara una destinación suspensiva de importación temporaria (IT) —ver en el presente Anexo el cuadro 1—; las cancelaciones por medio de convertirlas en destinaciones definitivas de importación a consumo (IC) ver en el presente Anexo el cuadro 2 y los retornos como destinaciones de exportación definitiva a consumo (EC) —ver en el presente Anexo el cuadro 3—.

Además se establece qué subregímenes están autorizados para cancelar una destinación y el tratamiento arancelario particular, conforme el motivo de importación temporal seleccionado —ver en el presente Anexo el cuadro 4—.

La cancelación de la importación temporaria mediante la transacción manual, deberá ser efectuada dentro del plazo de quince (15) días del cumplido total de la operación.

CUADRO I

DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA

CODIGO	REGIMEN ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LA DESTINACION APLICACION
IT 01	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE Importación temporaria de mercadería que arribe por la vía postal y aquella que lo hace por sus propios medios; con la obligación de retornar la mercadería en el mismo estado.
IT 04	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE Importación temporaria de mercadería cuya solicitud de destinación es efectuada con posterioridad al arribo del medio de transporte; con la obligación de retornar la mercadería en el mismo estado.
IT 05	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP Importación temporaria de mercadería cuya solicitud de destinación es efectuada con anterioridad al arribo del medio de transporte para su despacho directo a plaza; con la obligación de retornar la mercadería en el mismo estado.
IT 06	IMPTEMST	IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Importación temporaria de mercadería previamente sometida a la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento; con la obligación de retornar la mercadería en el mismo estado.
IT 11	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE Importación temporaria de mercadería que arribe por la vía postal y aquella que lo hace por sus propios medios; que ingresó con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
IT 14	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE Importación temporaria de mercadería cuya solicitud de destinación es efectuada con posterioridad al arribo del medio de transporte; que ingresó con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
IT 15	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP Importación temporaria de mercadería cuya solicitud de destinación es efectuada con anterioridad al arribo del medio de transporte; para su despacho directo a plaza, que ingresó con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
IT 16	IMPTEMCT	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Importación temporaria de mercadería previamente sometida a la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento; que ingresó con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.

CUADRO 2

DESTINACION DEFINITIVA DE IMPORTACION A CONSUMO

CODIGO	REGIMEN ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LA DESTINACION
IC 81	IMPCONTEMPCT	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION Destinación definitiva de importación a consumo de mercadería importada temporalmente con el objeto de su transformación.
IC 82	IMPCONTEMRE SIDUO	IMPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION Destinación definitiva de importación a consumo de los desperdicios resultantes del proceso de manufactura industrial de mercadería importada temporalmente (Subrégimen IMPTEMCT).
IC 83	IMPCONTEMST	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION Destinación definitiva de importación a consumo de mercadería importada temporalmente sin haber sufrido transformación alguna.

CUADRO 3

DESTINACION DEFINITIVA DE EXPORTACION A CONSUMO

CODIGO	REGIMEN ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LA DESTINACION
EC 02	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT SIN TRANSFORMACION Destinación definitiva de exportación a consumo; que retorna en cumplimiento de la obligación asumida a través del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, de egresar al exterior en el mismo estado en que se importó.
EC 03	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT CON TRANSFORMACION Destinación definitiva de exportación a consumo; que contiene insumos importados a través del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, ingresados con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
EC 04	EXPCON	EXPORTACION A CONSUMO CON DIT INGRESADO PARA TRANSFORMACION EGRESADO SIN TRANSFORMACION Destinación definitiva de exportación a consumo; que contiene insumos importados a través del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, ingresados con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio y que al egresar al exterior lo hacen en el mismo estado en que se importó sin dar cumplimiento con dicho perfeccionamiento o beneficio.

CODIGO	REGIMEN ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LA DESTINACION
EC 16	EXPCONTEMRE SIDUO	EXPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION Destinación definitiva de exportación a consumo; de los desperdicios resultantes del proceso de manufactura industrial de mercadería importada temporalmente.

CUADRO 4

RELACION ENTRE LOS SUBREGIMENES DE IMPORTACION TEMPORARIA Y LOS SUBREGIMENES QUE LOS CANCELAN

TRATAMIENTO TRIBUTARIO POR MOTIVO

TRATAMIENTO	SUBREGIMENES QUE CANCELAN LA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORARIA										
SUBREGIMENES DE IMP. TEMPORARIA	A	B	C	D	IC 81	IC 82	IC 83	EC 02	EC 03	EC 04	EC 16
IT 01			X				X	X			
IT 04			X				X	X			
IT 05			X				X	X			
IT 06			X	X			X	X			
IT 11	X	X			X	X			X	X	X
IT 14	X	X			X	X			X	X	X
IT 15	X	X			X	X			X	X	X
IT 16	X	X		X	X	X			X	X	X

A - En aquellos casos en que los motivos sean IR72/92 o IR477/93 GARANTIZA DERECHO DE IMPORTACION ADICIONAL (ALICUOTA - 30 %)

B - Los motivos I31.3; IR72/92 e IR477/93 SON LOS UNICOS QUE PUEDEN INVOCARSE PARA ESTOS SUB REGIMENES, QUEDANDO EXCLUIDOS PARA LOS DEMAS SUB REGIMENES.

C - Los motivos I31.3; IR72/92 e IR477/93 ESTAN EXCLUIDOS DE SER INVOCADOS PARA ESTOS SUB REGIMENES.

D - CANCELA UNA ID A2 IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4211/96

Procedimiento. Domicilio legal de la Dirección General.

Bs. As., 13/8/96

VISTO los artículos 44 y 90, inciso 3º, y concordantes del Código Civil, y

CONSIDERANDO:

Que se observa un notable incremento en el volumen y heterogeneidad de notificaciones dirigidas a esta Dirección General, realizadas mediante oficios y/o cédulas que se tramitan por los distintos fueros judiciales o que emanan de los más diversos organismos administrativos, las que son presentadas en distintas oficinas de este Organismo.

Que con el fin de permitir a esta Dirección General cumplimentar, en tiempo y forma oportunos, con los requerimientos judiciales y/o administrativos, es menester fijar, con alcance general, el domicilio legal del Organismo —en los casos en que ni hubiere constituido domicilio procesal— en el cual se deban notificar y presentar las cédulas, oficios, rogatorias y/o toda presentación dirigidos al mismo.

Que en resguardo de la seguridad jurídica, atendiendo a razones de buen orden administrativo y con la finalidad de ejercer con mayor eficacia las funciones de este Organismo, y así agilizar y optimizar la gestión en beneficio de los interesados en la misma, es aconsejable fijar juntamente con el domicilio legal del Organismo en Capital Federal, los domicilios del interior del país.

Que en tal sentido, se han elegido las Regiones dependientes de las Direcciones de Zona I, II y III, respectivamente, con el fin de centralizar adecuadamente en las mismas la recepción de las diferentes presentaciones.

Que es menester disponer que sólo a partir de la recepción de las peticiones de que se trate, en los diferentes domicilios legales establecidos y en las dependencias que se indican en tal inteligencia, comenzarán a correr —de corresponder— los plazos procesales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso a) y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las presentaciones —correspondientes a Capital Federal y Gran Buenos Aires— de las cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y toda otra petición dirigida a esta Dirección General Impositiva, en los casos en que ésta no hubiera constituido domicilio procesal, deberán ser efectuadas exclusivamente en el domicilio legal de este Organismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal, Sección Oficios, Oficinas Nros. 3020 y 3022.

Art. 2º — En relación a las presentaciones aludidas que se efectúen en el interior del país, se considerará domicilio legal del organismo, el de la Agencia Sede, Agencia o distrito que corresponda, respectivamente.

Art. 3º — A los efectos del cómputo de los plazos, esta Dirección General Impositiva se considerará notificada de las referidas presentaciones, a partir de la recepción de las mismas en los domicilios indicados en los artículos anteriores.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4209/96

Impuesto al Valor Agregado. Titulares de proyectos promovidos. Remanente de Bonos de Crédito Fiscal. Decreto Nº 804/96, artículo 5º. Solicitud de utilización. Requisitos, forma y demás condiciones.

Bs. As., 12/8/96

VISTO el Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del mencionado decreto establece que los titulares de proyectos promovidos, que hubieran formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios dispuesto en el Título I del Decreto Nº 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y con proyectos vigentes al 24 de julio de 1996, podrán destinar el monto remanente de los Bonos de Crédito Fiscal acreditados en su cuenta corriente computarizada en concepto de impuesto al valor agregado (IVA Compras e IVA Saldo), susceptible de ser utilizado de acuerdo a lo previsto en el inciso g) del artículo 14 de la Ley Nº 23.658, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuestos o solicitar que se haga efectivo su importe.

Que el referido procedimiento podrá ser aplicado únicamente por los aludidos sujetos que exporten —en forma parcial o total— su producción promovida, resultando de aplicación para ello las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que la asignación del destino del mencionado monto remanente, se halla limitada cuantitativamente al importe de la diferencia entre el resultado de aplicar la alícuota del impuesto al valor agregado —vigente a la fecha del cumplido de embarque— sobre el valor de las exportaciones realizadas y el monto de Bonos de IVA Compras afectado a las mismas.

Que atento a que el referido decreto contempla respecto de la actividad exportadora la aplicación de los créditos fiscales no utilizados en el mercado interno, se entiende razonable que la determinación del mencionado monto también se efectúe en el marco normativo que regla la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal.

Que corresponde dictar las normas complementarias que habiliten la aplicación del procedimiento mencionado, disponiendo los requisitos y formalidades a observar por parte de los beneficiarios del régimen.

Que en tal sentido, se estima aconsejable receptar —en lo pertinente— la modalidad operativa fijada para el recupero de créditos fiscales del impuesto al valor agregado por exportaciones, actualmente vigente, a efectos de no desestimar la experiencia recogida en relación con una gestión que guarda analogía con la resultante del Decreto Nº 804/96.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 10 del Decreto Nº 804/96.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, a los efectos de destinar el monto remanente de los Bonos de Crédito Fiscal acreditados en su cuenta corriente computarizada en concepto de impuesto al valor agregado, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuesto o, en su defecto, de solicitar que se haga efectivo el señalado monto, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del citado decreto, deberán cumplimentar las disposiciones de la presente resolución general.

TITULO I

REGIMEN GENERAL

Art. 2º — Las solicitudes de compensación y/o de cobro mencionadas en el artículo anterior, se formalizarán mediante la presentación de los elementos que se detallan a continuación:

a) Copia del cumplido de embarque —F. HOL 700 A u HOL 1993 (SIM)— de la o las operaciones de exportación realizadas, debidamente certificadas por el despachante de aduana interviniente y de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación. Cuando la presentación correspondiera a exportaciones no alcanzadas por dichos derechos, se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada Nº 541.

b) Formulario de declaración jurada nº 541 en el que se detallará:

1. La totalidad de los cumplidos de embarque de los productos promovidos exportados en cada mes calendario.

2. Las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras de las materias primas o semielaborados incorporados a la producción de los bienes comprendidos en tales permisos de embarque. Al respecto, deberá efectuarse el detalle, independientemente que los respectivos créditos fiscales hayan sido imputados o absorbidos por débitos fiscales generados por operaciones realizadas en el mercado interno, ya sea que éstas se encuentren liberadas o no en función de normas promocionales.

A los fines del cálculo de los importes en pesos de las exportaciones —cuyo valor FOB se declara en los mencionados formularios—, se aplicará el tipo de cambio comprador correspondiente a transferencia, de acuerdo con el último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina del penúltimo día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización del permiso de embarque o documento equivalente.

La alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar sobre el importe de las exportaciones referido en el párrafo anterior, será la vigente en el mercado interno respecto de los bienes exportados a la fecha del cumplido de embarque, debiendo aplicarse, asimismo, el porcentaje de liberación que corresponda al período que comprende a dicha fecha.

De efectuarse exportaciones de bienes contemplados en diferentes normas promocionales, deberá presentarse un formulario de declaración jurada Nº 541 por cada régimen.

Las presentaciones deberán receptar, primeramente, el destino a la compensación que pudiera corresponder con deudas exigibles en concepto de impuestos, y luego la solicitud de cobro del monto remanente procedente.

c) Formulario de declaración jurada Nº 515, a los fines de generarse el respectivo débito provisional en la cuenta corriente computarizada por el importe que se solicita.

En el formulario mencionado se deberá detallar en el Apartado I, lo siguiente:

1. En "Impuesto": IVA Compras e IVA Saldo.

2. En "Concepto": Decreto Nº 804/96 artículo 5º.

3. En "Importe": el monto que se solicita.

d) Copia de la guía de removido, cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área franca o al área aduanera especial creadas por la Ley Nº 19.640. La misma deberá estar acompañada de una certificación extendida por la Administración Nacional de Aduanas, que contendrá los mismos datos de la operación que se requieren en un permiso de embarque.

e) Un formulario de declaración jurada Nº 574 por cada impuesto y concepto que se solicita compensar.

f) Fotocopia del formulario de declaración jurada —con acuse de recibo de este Organismo— de cumplimiento de las obligaciones promocionales, conforme a lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 804/96.

Art. 3º — Los elementos indicados en el artículo anterior podrán ser presentados a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las que se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga, según conste en el formulario HOL 700 A u HOL 1993 (SIM) o documento equivalente, debidamente certificado por el despachante de aduana interviniente.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas y no se modifique el medio transportador, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente. Si se cambiare el medio transportador de la carga, dicha operación se considerará perfeccionada en la fecha de intervención de la última aduana.

Art. 4º — Las solicitudes que se formulen en los términos de esta resolución general, deberán además ser suscriptas por:

a) Contador Público independiente, el que deberá expedirse respecto de la validez, imputación, valor, procedencia, integridad, registración y demás características de los conceptos incluidos en el formulario de declaración jurada Nº 541, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el Consejo Profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

b) En su caso, por síndico o miembro del consejo de vigilancia.

Art. 5º — Cuando las presentaciones a que se refiere esta resolución general estuvieren incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales en los datos que debe contener, el juez administrativo requerirá dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Sin perjuicio de los elementos a aportar indicados en la presente, el juez administrativo competente podrá solicitar —mediante acto fundado— las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Hasta tanto se cumplimente el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la tramitación de las solicitudes permanecerá suspendida y no se devengarán intereses a favor de los peticionantes durante el lapso transcurrido entre la fecha de notificación de dicho requerimiento y la de observancia del mismo en forma total, ambas inclusive.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo ordenará el archivo de las solicitudes.

Art. 7º — El juez administrativo, una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse, dictará una resolución que deberá consignar:

a) El monto susceptible de ser compensado y/o abonado en efectivo, de acuerdo con el presente régimen y, consecuentemente, la convalidación del monto debitado provisionalmente —según lo indicado en el inciso c) del artículo 2º— en la cuenta corriente computarizada o, en su caso, el reintegro a dicha cuenta que pudiere corresponder, según el monto que resultare en definitiva.

b) Los importes y conceptos compensados de oficio.

c) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del monto solicitado por el beneficiario.

e) Importe del pago anticipado, que se hubiera concedido de acuerdo con lo reglado por el Título II.

Art. 8º — Cuando proceda la impugnación parcial de los montos de las solicitudes, dicha impugnación operará en primer término contra el pedido de cobro, y luego contra las compensaciones.

TITULO II

REGIMEN OPCIONAL DE COBRO ANTICIPADO

Art. 9º — Los sujetos indicados en el artículo 1º que interpongan las solicitudes en los términos del Título I, podrán requerir el cobro anticipado del total del importe no destinado a la compensación por deudas exigibles en concepto de impuesto.

A fin de formalizar la opción dispuesta en el párrafo precedente, los responsables deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe cuyo cobro anticipado efectivamente se solicita, consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Art. 10. — La interposición del pedido de cobro anticipado a que se refiere el artículo anterior, implicará la aceptación del régimen de este Título y la renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 11. — Los responsables que opten por el presente régimen quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos indicados en el artículo 2º:

a) Nota de la que resulte tener regularizada la determinación y pago de las obligaciones impositivas vencidas y no prescriptas al momento del pedido —excepto las que correspondan a regímenes de facilidades de pago en vigencia—.

La nota deberá estar firmada por el responsable o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y, en su caso, por el síndico o miembro del consejo de vigilancia.

b) Comprobante correspondiente a la garantía, constituida de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º, el que deberá ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo de la presente.

c) Nota, adjunta al comprobante indicado en el punto anterior, en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

3. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

4. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada y, en su caso, del síndico o miembro del consejo de vigilancia.

d) Fotocopia autenticada por Escribano Público de las actas de asamblea, estatutos y demás elementos que acrediten la personería de los sujetos indicados en los incisos a) y c).

Art. 12. — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes al del cumplimiento de dicho plazo.

Art. 13. — Este Organismo pondrá a disposición los importes de las solicitudes que se interpongan por el presente Título —siempre que las mismas cumplimenten los requisitos formales establecidos en los artículos 2º y 11— dentro de los TREINTA (30) días inmediatos posteriores a su interposición, o de la fecha en que el mismo resulte formalmente admisible.

Art. 14. — La impugnación de la existencia o legitimidad de los montos solicitados conforme al régimen de este Título, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 —ambos inclusive— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará en condiciones de ser ejecutoriada con la notificación del acto administrativo que así lo hubiere resuelto.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Las presentaciones que requiere esta resolución general deberán ser efectuadas ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los peticionantes.

Art. 16. — Los titulares de los proyectos promovidos no podrán modificar las solicitudes interpuestas, de acuerdo con lo previsto en los Títulos I y II, con posterioridad a la fecha de su presentación.

Art. 17. — Las dependencias intervinientes asignarán una numeración correlativa —por orden de recepción— a las solicitudes que se formalicen conforme lo dispuesto en la presente resolución general, informando, para conocimiento de los respectivos sujetos y a través de la exhibición de listados, las presentaciones recibidas y el número de orden adjudicado a cada una de ellas.

Art. 18. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 541 y el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 19. — Las disposiciones de la presente resolución general, serán de aplicación respecto de exportaciones con cumplido de embarque registrado a partir del primer día del ejercicio comercial en curso al 24 de julio de 1996. A tales efectos, las solicitudes que se presenten por los períodos mensuales anteriores a la vigencia de la presente, deberán receptar como monto límite a solicitar el remanente de los Bonos de Crédito Fiscal referido en el artículo 5º del decreto mencionado, no afectado a las operaciones del mercado interno a la fecha de presentación de las referidas solicitudes.

Art. 20. — La presentación de la fotocopia de la declaración jurada referida en el inciso e) del artículo 2º, se efectuará a partir de la fecha que disponga la norma que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 804/96, emita este Organismo.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4209

Lugar y fecha,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) .... por la suma de PESOS .... ($ ....) por el término de .... a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en el Título II —artículo 11, inciso b)— de la Resolución General Nº 4209 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

Firma y sello aclaratorio (2)

Denominación de la entidad avalista: ___________________

Domicilio: ___________________

C. U. I. T. de la entidad avalista: ___________________

(1) Apellido y nombres, razón social o denominación.

(2) Deberá detallarse: apellido y nombres; tipo y número de documento, y cargo que inviste (presidente, gerente, etc.).

RESOLUCION GENERAL Nº 4209

GUIA TEMATICA

— Marco de aplicación. Sujetos comprendidos. Art. 1º

TITULO I

REGIMEN GENERAL

— Solicitudes de compensación y/o de cobro del saldo remanente. Elementos a presentar. Formulario de declaración jurada Nº 541. Art. 2º

— Plazo a partir del cual podrá efectuarse la presentación. Perfeccionamiento de las operaciones de exportación. Art. 3º

— Suscripción de solicitudes. Certificación por Contador Público independiente. Art. 4º

— Presentaciones incompletas o con deficiencias. Plazo de cumplimiento o archivo. Art. 5º

— Tramitación de solicitudes. Requerimiento de aclaraciones o documentación complementaria. Plazo de cumplimiento o archivo. Art. 6º

— Resolución de Juez Administrativo. Conceptos a consignar. Art. 7º

— Impugnación parcial del monto de la solicitud. Art. 8º

TITULO II

REGIMEN OPCIONAL DE COBRO ANTICIPADO

— Sujetos comprendidos. Formalización de la opción. Constitución de garantía. Término de la misma. Art. 9º

— Aceptación del régimen y renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten. Art. 10

— Presentación de elementos complementarios. Art. 11

— Plazo de vigencia de la garantía, su ampliación. Devolución de la garantía. Art. 12

— Puesta a disposición de importes. Plazos. Art. 13.

— Impugnación de la existencia o legitimidad de los montos solicitados. Ejecución de garantías. Art. 14.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

— Lugar en que deberán efectuarse las presentaciones Art. 15

— Imposibilidad de modificación de solicitudes Art. 16

— Registro de solicitudes. Exhibición. Art. 17

— Aprobación de formulario de declaración jurada y Anexo. Art. 18

— Vigencia. Exportaciones correspondientes a períodos anteriores. Art. 19

— Comprobante del empadronamiento según artículo 1º del Decreto Nº 804/96. Su presentación. Art. 20

— De forma. Art. 21

ANEXO

— GARANTIA. AVAL OTORGADO POR ENTIDADES BANCARIAS.

ORIGINAL para la Dirección - DUPLICADO para el contribuyente

DGI	EXPORTACIONES ART. 5º - DTO. 804/96	F. 541	Nº DE CUIT	Nº EXPORTADOR DE A.N.A.	HOJA	DE UN TOTAL DE
DECLARACION JURADA		19 _ _	CODIGO DE ACTIVIDAD	DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO (DENOMINAC.):	CODIGO	
		DENOMINACION O APELLIDO Y NOMBRES:			EJERCICIO COMERCIAL ENTRE EL / / Y EL / /	
EN PESOS CON CENTAVOS	SELLO FECHADOR Y FIRMA DE RECEPCION	REGIMEN PROMOCIONAL: LEY Nº .... NORMA/S PARTICULAR/ES DE OTORGAMIENTO:				

RUBRO 1 - DETERMINACION DE LOS BONOS IVA COMPRAS, ATRIBUIBLE A LAS EXPORTACIONES DEL MES DE .... DE 19 ....

I			II	III	IV	V	VI	VII	VIII
COMPROBANTE			CUIT DEL EMISOR	PROVEEDOR (DENOMINACION)	DESCRIPCION DE LA MATERIA PRIMA Y/O SEMIELABORADOS	IVA FACTURADO EN PESOS (2)	BONOS IVA COMPRAS TOTAL	PORCENTAJE AFECTADO A EXPORTACION	BONOS IVA COMPRAS AFECTADO A EXPORTACION (COL. VI x VII ÷ 100)
TIPO (1)	FECHA	NUMERO							
TRANSPORTE									
TOTALES / TRANSPORTE COLUMNAS V, VI y VIII									

RUBRO 2 - DETALLE DE LAS EXPORTACIONES

I	II	III		IV	V	VI	VII
PERMISO DE EMBARQUE Nº	POSICION ARANCELARIA	VALOR FOB DIVISAS		TIPO DE CAMBIO EN $	VALOR FOB EN $ (COLUMNAS III b x IV)	CODIGO ADUANA INTERV.	FECHA CUMPLIDO EMBARQUE AL MOMENTO DE TERMINAC. CARGA
		III a	III b				
		DIVISA	IMPORTE				
TRANSPORTE							
TOTALES / TRANSPORTE COLUMNA V							

RUBRO 3 - APLICACION DEL IMPORTE DISPONIBLE	
a) TOTAL VALOR FOB (RUBRO 2 - COLUMNA V)	
b) INCISO a) x ALICUOTA DEL IVA (..........%)	
c) INCISO b) x % LIBERACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN CURSO	
d) MENOS: BONOS IVA COMPRAS AFECTADO A LA EXPORTACION (RUBRO 1 - COLUMNA VIII)	
e) SALDO (5)	

RUBRO 4 - AFECTACION DEL SALDO	
a) COMPENSACION:	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (3)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (3)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (3)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (3)	
b) SOLICITUD DE COBRO: (4)	
c) TOTAL: SUMA INCISOS a) + b) (DEBE SER = AL INCISO e) DEL RUBRO 3) (5)	

RUBRO 5 - INFORMACION POR OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS (DECRETO Nº 2054/92 - TITULO I)

I - MONTO DE VENTAS EN EL PERIODO SOLICITADO	PESOS	%
EXPORTACIONES		
VENTAS EN EL MERCADO INTERNO		
TOTAL		100

II - MONTO DE COMPRAS VINCULADAS CON LAS OPERACIONES INFORMADAS EN EL APARTADO I)	MONTO DE COMPRAS	%	BONOS IVA COMPRAS APLICADO	%
RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES				
RELACIONADAS CON EL MERCADO INTERNO				
TOTAL		100		100

INFORME PROFESIONAL

Certifico, en los términos del artículo 4º, inciso a) de la Resolución General Nº 4.209 los datos contenidos en este formulario de declaración jurada.

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y SELLO ACLARATORIO (6)

RESERVADO PARA CERTIFICACION DE FIRMA

OBSERVACIONES:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del Original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara.

Esta Declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

El que suscribe Don ______________________ ______________________, en su carácter de (7) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	LUGAR Y FECHA: FIRMA Y SELLO

El que suscribe Don ______________________ ______________________, en su carácter de (8) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	LUGAR Y FECHA: FIRMA Y SELLO

(1) Se consideraran los siguientes codigos: (A) Factura de compra - (B) Nota de Débito emitida por la Promovida - (C) Nota de Débito emitida por el Proveedor - (D) Nota de Crédito emitida por la Promovida - (E) Nota de Crédito emitida por el Proveedor - (F) Otros.

(2) En caso de ser negativos, los importes se expresaran entre parentesis.

(3) Indicar concepto e impuesto.

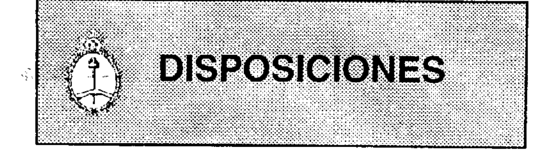
(4) De corresponder, conforme al Titulo II de la R. G. Nº 4.209 monto a garantizar con aval bancario.

(5) No puede superar el monto acreditado en la cuenta corriente computarizada (IVA Saldo e IVA Compras) susceptible de ser utilizado.

(6) La firma del profesional debera ser legalizada por el Consejo Profesional o, en su caso, por el Colegio o entidad ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales debera anteponerse la mencion de la razon social respectiva.

(7) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.

(8) Sindico o miembro del Consejo de Vigilancia, de corresponder.



Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 34/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Bs. As., 8/8/96

VISTO, lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996 y la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 241 de fecha 11 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto las Letras del Tesoro que emita el Tesoro Nacional integrarán el recurso del crédito por el monto neto de su producido.

Que el Artículo 1º del Decreto 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO creados en el marco del Decreto 340/96 comprenden a las LETRAS DEL TESORO (LETES) que se emitan de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 57 inc. b) y 82 de la Ley Nº 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus artículos 57 Inc. b) y 82.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 15 de Noviembre de 1996 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000.-) y de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Febrero de 1997 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de Agosto de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UNO (91) Y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán $vn 1.000 y u$svn 1.000 respectivamente.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,075 % y 0,15 % sobre el valor nominal adjudicado respectivamente.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 14 de Agosto de 1996.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge H. Domper.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 295/96

Bs. As., 8/8/96

VISTO que el Superior Gobierno de la Nación en el marco de la Reforma y Modernización del Estado ha dispuesto mediante Decisión Administrativa N° 259/96, la suspensión de los procesos de selección de personal para la cobertura de cargos de planta permanente en la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Decisión Administrativa establece expresamente que los procesos de selección deben suspenderse en el estado en que se encuentren.

Que oportunamente esta Administración dispuso, mediante Resolución del Honorable Directorio N° 58/96, el llamado a Concurso de Oposición para la cobertura de DOS (2) Categorías (G-5) —Guardaparque Jefe—, del Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques Nacionales.

Que, consecuentemente, en razón de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 259/96, se debe proceder a la suspensión del examen de oposición previsto para el día 14 del corriente mes.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender temporariamente y hasta la determinación de una nueva fecha, el examen de oposición previsto por Resolución N° 243/96, recaída en el Expediente N° 371/96.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Administración se tramitará la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Pase a la Dirección de Administración para la tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Notifíquese por el Departamento de Despacho, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo a todas las Intendencias. Por intermedio de la Dirección de Protección y Guardaparques notifíquese en legal forma a los miembros de la Junta Examinadora y a los agentes Guardaparques que figuran en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Conservación de Areas protegidas, las Direcciones de Administración y de protección y Guardaparques, los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos. Hecho, todo con trámite preferencial, radíquese en la Dirección de Protección y Guardaparques. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

ANEXO I

LISTADO DE GUARDAPARQUES INSCRIPTOS A SER NOTIFICADOS

Concurso Categoría G-5 Guardaparque Jefe

P. N. NAHUEL HUAPI:

Guardaparque Encargado Julio JAKAB " " 999

P. N. LANIN:

Guardaparque Encargado Carlos CORVALAN " " 1042
Guardaparque Encargado José Luis COMITA " " 1159
Guardaparque Encargado Miguel TASSINARI " " 1173

P. N. LOS ALERCES:

Guardaparque Encargado Rubén NEIRA " " 1016

P. N. LAGO PUELO:

Guardaparque Encargado Horacio GIACCHINO " " 1160

P. N. LOS GLACIARES:

Guardaparque Encargado Carlos ROMERO " " 1037
Guardaparque Encargado Miguel DEDEK " " 1010

P. N. TIERRA DEL FUEGO:

Guardaparque Encargado Daniel ALCALDE " " 1093

P. N. EL PALMAR:

Guardaparque Encargado Luis CANTEROS " " 1157

P. N. PRE-DELTA:

Guardaparque Encargado Guillermo JUBER " " 1165

P. N. RIO PILCOMAYO:

Guardaparque Encargado Jorge ROMERO DINDORF " " 1170

e. 15/8 N° 3169 v. 15/8/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6041 (01/08/96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/07/96 y el 31/07/96.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Créditos Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
19960701	34.5867	53.6180	82.8314	622.4672	287.3941	80.9941	67.1237	0.7094
19960702	34.5992	53.6323	82.8776	623.1246	287.6202	81.0224	67.1498	0.7411
19960703	34.6117	53.6466	82.9238	623.7826	287.8465	81.0507	67.1759	0.7735
19960704	34.6242	53.6609	82.9701	624.4412	288.0729	81.0772	67.2004	0.8059
19960705	34.6367	53.6752	83.0164	625.1004	288.2994	81.1061	67.2271	0.8373
19960706	34.6492	53.6895	83.0627	625.7602	288.5261	81.1326	67.2516	0.8701
19960707	34.6618	53.7038	83.1090	626.4206	288.7529	81.1591	67.2761	0.9029
19960708	34.6744	53.7181	83.1553	627.0816	288.9798	81.1856	67.3006	0.9357
19960709	34.6870	53.7324	83.2016	627.7432	289.2068	81.2121	67.3251	0.9672
19960710	34.6996	53.7467	83.2479	628.4054	289.4340	81.2386	67.3496	0.0312
19960711	34.7122	53.7610	83.2942	629.0682	289.6613	81.2669	67.3758	0.0624
19960712	34.7248	53.7753	83.3406	629.7316	289.8887	81.2934	67.4003	0.0946
19960713	34.7374	53.7896	83.3870	630.3956	290.1163	81.3217	67.4265	0.1258
19960714	34.7500	53.8039	83.4334	631.0602	290.3440	81.3500	67.4527	0.1570
19960715	34.7626	53.8182	83.4798	631.7254	290.5718	81.3783	67.4789	0.1882
19960716	34.7752	53.8325	83.5262	632.3912	290.7998	81.4073	67.5056	0.2204
19960717	34.7878	53.8468	83.5726	633.0576	291.0279	81.4369	67.5329	0.2530
19960718	34.8004	53.8611	83.6190	633.7246	291.2561	81.4659	67.5596	0.2859
19960719	34.8130	53.8754	83.6654	634.3922	291.4845	81.4925	67.5841	0.3185
19960720	34.8256	53.8897	83.7118	635.0604	291.7130	81.5209	67.6103	0.3498
19960721	34.8382	53.9040	83.7583	635.7292	291.9416	81.5493	67.6365	0.3811
19960722	34.8508	53.9183	83.8048	636.3986	292.1704	81.5777	67.6627	0.4124
19960723	34.8634	53.9326	83.8513	637.0686	292.3993	81.6073	67.6900	0.4447
19960724	34.8760	53.9469	83.8978	637.7393	292.6283	81.6387	67.7190	0.4777
19960725	34.8886	53.9612	83.9443	638.4106	292.8575	81.6647	67.7430	0.5117
19960726	34.9012	53.9756	83.9908	639.0825	293.0868	81.6919	67.7681	0.5427
19960727	34.9138	53.9900	84.0373	639.7550	293.3162	81.7179	67.7921	0.5744
19960728	34.9264	54.0044	84.0838	640.4281	293.5458	81.7439	67.8161	0.6061
19960729	34.9390	54.0188	84.1304	641.1018	293.775	81.7699	67.8401	0.6378
19960730	34.9516	54.0332	84.1770	641.7761	294.0053	81.7965	67.8647	0.6689
19960731	34.9642	54.0476	84.2236	642.4510	294.2353	81.8243	67.8904	0.7003

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19960701	0.28	0.47	0.47
19960702	0.28	0.44	0.44
19960703	0.28	0.48	0.48
19960704	0.28	0.44	0.44
19960705	0.28	0.44	0.44
19960708	0.28	0.47	0.47
19960710	0.28	0.44	0.44
19960711	0.28	0.47	0.47
19960712	0.28	0.48	0.48
19960715	0.28	0.49	0.49
19960716	0.28	0.48	0.48
19960717	0.28	0.44	0.44
19960718	0.28	0.47	0.47
19960719	0.28	0.49	0.49
19960722	0.28	0.52	0.52
19960723	0.28	0.43	0.43
19960724	0.28	0.45	0.45
19960725	0.28	0.43	0.43
19960726	0.28	0.44	0.44
19960729	0.28	0.46	0.46
19960730	0.28	0.42	0.42
19960731	0.28	0.44	0.44

e. 15/8 N° 3170 v. 15/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2457 (01/08/96). Ref.: Circular OPASI 2-146. OPRAC 1-403. RUNOR 1-187. Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Prórroga de su entrada en vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Prorrogar hasta el 2.9.96 la entrada en vigencia de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 2433 y 2438".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6042 (02/08/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco San Luis S.A. Iniciación de actividades como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco San Luis S.A. inició el 1.8.96 sus actividades como banco comercial minorista.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización que tenía Banco de la Provincia de San Luis para funcionar como banco comercial, en los términos del artículo 44, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras.

e. 15/8 Nº 3171 v. 15/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6043 (05/08/96). Ref.: Circular COPEX-1. Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO OSORNO Y LA UNION, en sus plazas de Concepción, Curacautín, Osorno, Puerto Montt, Santiago, Valdivia, Valparaíso, Antofagasta, Arica, Iquique y Punta Arenas, con códigos 3631, 3632, 3637, 3638, 3643, 3647, 3648, 3722, 3723, 3726 y 3733.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO SANTANDER CHILE en las plazas de Angol, Calama, Coronel, Coyhaique, Linares, Ovalle, Puente Alto, Quillota, San Antonio, San Bernardo, San Fernando, Talagante, Tocopilla, Traiguen y Victoria, con códigos 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768 y 3769.

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO DEL LITORAL S.A. en su plaza de Guayaquil con código 4707.

En REPUBLICA DOMINICANA

El BANCO DOMINICANO DE PROGRESO S.A. en su plaza de Santq Domingo con código 5748."

El BANCO INTERCONTINENTAL S.A. en su plaza de Santo Domingo con código 5752.

El BANCO NACIONAL DE CREDITO en su plaza de Santo Domingo con código 5755.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO OSORNO Y LA UNION, pasa a denominarse BANCO SANTANDER CHILE en las plazas de Chillan, Curico, Frutillar, La Unión, Llanquihue, Puerto Varas, Purranque, Rancagua, Rio Bueno, Talca, Talcahuano, Temuco, Villarica, Viña del Mar, Copiapó, Coquimbo, La Serena, Laja, Limache, Los Andes, Los Angeles, Melipilla, Rengo, San Felipe, Vallenar y Villa Alemana, conservando los códigos.

En REPUBLICA DE ECUADOR

La FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN, pasa a denominarse AMERAFIN S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: CHILE (E) 02/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO O'HIGGINS		
	ANTOFAGASTA	3651
	ARICA	3720
	CONCEPCION	3652
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	IQUIQUE	3655
	LA SERENA	3656
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658
	OSORNO	3659
	PUERTO MONTT	3660
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3662
	RANCAGUA	3663
	SANTIAGO	3664
	TALCAHUANO	3665
	TEMUCO	3666
	VALPARAISO	3667
	VIÑA DEL MAR	3668
BANCO O'HIGGINS		
	CAUQUENES	3687
	CONSTITUCION	3689
	CURICO	3690
	LINARES	3692
	PARRAL	3694
	SAN CARLOS	3696
	SAN JAVIER	3697
	TALCA	3699
	VALDIVIA	3700
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER CHILE		
	ANGOL	3755
	CALAMA	3756
	CHILLAN	3630
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CORONEL	3757
	COYHAIQUE	3758
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
BANCO SANTANDER CHILE		
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LINARES	3759
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	MELIPILLA	3732
	OVALLE	3760
	PUENTE ALTO	3761
	PUERTO VARAS	3639
	PURRANQUE	3640
	QUILLOTA	3762
	RANCAGUA	3641
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN ANTONIO	3763
	SAN BERNARDO	3764
	SAN FELIPE	3735
	SAN FERNANDO	3765
	TALAGANTE	3766
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
TEMUCO	3646	
	TOCOPILLA	3767
	TRAIGUEN	3768
	VALLENAR	3736
	VICTORIA	3769
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARRICA	3649
	VIÑA DEL MAR	3650
BANCO SANTANDER-CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684

País: ECUADOR (A) 02/08/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
AMERAFIN S.A.		
	GUAYAQUIL	4683
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 02/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
PORTOVIEJO		4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749

Entidad	Plaza	Código
CITIBANK N.A.		
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILABANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	468
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
ING BANK		
	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	CUENCA	4690
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
PRODUBANCO		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
PRODUBANCO		
	SANTO DOMINGO	4726
SOLBANCO		
	GUAYAQUIL	4758

País: REP. DOMINICANA 02/08/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA		
	SANTO DOMINGO	5739
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.		
	SANTO DOMINGO	5744
BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.		
	SANTO DOMINGO	5747
BANCO DOMINICANO DE PROGRESO, S.A.		
	SANTO DOMINGO	5748
BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.		
	SANTO DOMINGO	5752
BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	SANTO DOMINGO	5755

e. 15/8 Nº 3172 v. 15/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 755/96

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 12/8/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas determinadas funciones de Jefaturas Interinas y efectuar designaciones en el mismo carácter en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefaturas Interinas que les fueran asignadas oportunamente en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal, a los agentes que más abajo se indican.

NOMBRE Y APELLIDOS	UNIDADES DE ESTRUCTURA
Abog. D. Jorge PEREIRA TORRES (legajo nº 22.286/18)	Departamento Legal
Abog. D. Alejandro Enrique OLASO (legajo nº 31.885/72)	División Jurídica
Abog. Da. Silvia Beatriz MENDEZ CEREZUELA (legajo nº 32.293/04)	Sección Acción Penal
Abog. Da. Marta Nélida ARZONE (legajo nº 20.243/16)	Sección Sumarios

ARTICULO 2º — El Abogado D. Oscar Daniel PONCE (legajo nº 32.850/93), actual Jefe Interino "en comisión" del Departamento Penal Tributario nº 1 de la Dirección de Penal Tributario, continuará desempeñándose en idéntico carácter en el Departamento Legal de la Dirección de Auditoría Fiscal, con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Penal Tributaria de la Región nº 1.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Jurídica del Departamento Legal de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Abogado D. Osvaldo Hugo GONZALEZ (legajo nº 30.857/56), con retención del cargo de Jefe Interino de la División Penal Tributario "A" del Departamento Penal Tributario nº 1 de la Dirección de Penal Tributario.

ARTICULO 4º — Designar, a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso indica, en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDADES DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Jorge Gabriel ALONSO (legajo nº 32.984/82)	(*) Sección Operativa
Abog. Da. María de la Merced GIMENEZ (legajo nº 33.176/19)	Sección Acción Penal
Abog. Da. Laura Carmen SEGATO (legajo nº 24.687/96)	Sección Sumarios

(*) mientras el Jefe Interino de la misma, Cont. Púb. D. Marcelo José COSOLETO (legajo nº 33.193/02), se desempeñe en el carácter de Supervisor Interino de la División Fiscalización Externa "B" de la citada Dirección.

ARTICULO 5º — El ejercicio de los interinatos a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. Carlos Eduardo Sánchez, Director General.
e. 15/8 Nº 3189 v. 15/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba 26/7/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-270-96	30-67758306-8	CORIENTE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. Manuel Angel Peyrano, a/c. Región Córdoba.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 9/8/96.
e. 15/8 Nº 2997 v. 15/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.755/96

Bs. As., 9/8/96

VISTO el expediente Nº 770 GA 96 del Registro de la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita la solicitud de la ASOCIACION DE ADMINISTRADORES DE RIESGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.A.R.A.) para que se auspicie el 2do. CONGRESO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS Y SEGUROS, que se realizará entre los días 27 y 30 de octubre de 1996, en la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora del evento, ALARYS, (Asociación Latinoamericana de Administradores de Riesgos y Seguros), tiene como finalidad formar una alianza entre los países de culturas similares para el desenvolvimiento de las gerencias de riesgos en el Continente.

Que en dicho Congreso se tratarán temas de importancia con la participación de seiscientos delegados argentinos y representantes de Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Asia y Sud Africa, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que este auspicio no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 - Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio al 2do. CONGRESO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRADORES DE RIESGOS Y SEGUROS, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 30 de octubre de 1996.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.
e. 15/8 Nº 3173 v. 15/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/8/96

VISTO el estado del expediente Nº 34.340 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar el derecho de defensa de la Productora Asesora de Seguros Señora TESTA, María Cristina, matrícula Nº 39.784, notifíquese mediante edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber mantenido actualizados los domicilios registrados ante esta Superintendencia de Seguros, con lo cual ha obstaculizado el control de su operatoria; no haber proporcionado a esta Autoridad de Control los informes requeridos por la misma en ejercicio de sus funciones; y no haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido pro la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido "prima facie" la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado L) de la ley 22.400. Conducta esta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico plazo se le confiere vista de las actuaciones.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.
e. 15/8 Nº 3174 v. 20/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/8/96

VISTO el desconocimiento del domicilio del Sr. EDUARDO H. CINTIONI, en el expediente nº 33.739 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquese por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en operaciones de seguros sin estar matriculado en el Registro de Productores Asesores de Seguros, lo que puede dar lugar a la inhabilitación vitalicia para inscribirse en dicho Registro, a su respecto (art. 8º, inciso "g", de la ley 22.400).

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.
e. 15/8 Nº 3175 v. 20/8/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841795

FECHA DE EMISION: 14/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	144	6	31/01/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	4.36	A
80	144	6	31/01/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	35.48	A
80	189	7	02/02/96	8061000	UVAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	13.04	A
80	415	5	19/02/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	FLAMMINI	ROSAUER SA	22.22	A
80	557	8	05/03/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	FLAMMINI	ROSAUER SA	15.15	A
80	1103	4	02/04/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	12.50	A
80	1103	4	02/04/96	8081000	MANZANAS FRESCAS	DOTTO	EXPOFRUT	12.50	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.70/80	MARIN MARCOS	CODPE	7.34	C
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.50/60	MARIN MARCOS	CODPE	8.00	C
78	109	9	24/04/95	8132010	CIRUELA PASA C.60/70	MARIN MARCOS	CODPE	7.88	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1038	8	20/10/95	8062000	PASA UVA MOSC.C.x10k	BARASSI	SANCHEZ SANCHEZ	5.93	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.ROS.6x930	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.48	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TER.TIN.6x930ml	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.50	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.BCO.6x1000	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	34.94	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TER.ROS.12x1000	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	34.94	C
54	798	2	12/12/94	220421100	VINO TERM.BCO.6x930	BUSSE MARIA	KOCH TSCHIRISCH	38.48	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2509	3	25/05/95	8053000	LIMON FRESCO C.x18kg	BAUZA	TRAPANI	13.11	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	964	8	06/11/95	4062000	QUESO RALL.8x20x400g	BURGOS	CADENA	5.01	C
34	964	8	06/11/95	4061090	QUESO FUND. 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	3.53	C
34	964	8	06/11/95	4061090	QUESO DAMBO C.x55	BURGOS	CADENA	25.97	C
34	964	8	06/11/95	4063000	QUESO FUND.24x500gr	BURGOS	CADENA	27.31	C
34	1055	0	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO C.6x3.6k	BURGOS	CADENA	11.40	C
34	1056	7	28/11/95	4061090	QUESO CUART.4x45 KG	BURGOS	CADENA	17.20	C
34	1056	7	28/11/95	4063000	QUESO FUND. 24x500gr	BURGOS	CADENA	21.25	C
34	1150	8	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	6.42	C
34	1150	8	20/12/95	4062000	QUESO RALL.8x24x400g	BURGOS	CADENA	5.01	C
34	1153	9	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO 6x3.6kg	BURGOS	CADENA	3.53	C
34	1153	9	20/12/95	4061090	QUESO DAMBO C.x55	BURGOS	CADENA	25.97	C
34	1153	9	20/12/95	4061010	QUESO MOZZ.24x200gr	BURGOS	CADENA	29.71	C
34	1154	6	20/12/95	4063000	QUESO FUND.x24 x500G	BURGOS	CADENA	21.25	C
34	1154	6	20/12/95	4061090	QUESO CUART.x4 x45kg	BURGOS	CADENA	17.20	C
34	1154	6	20/12/95	4061090	QUESO PATEGR.RED	BURGOS	CADENA	21.93	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	162	9	08/06/95	8051000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	13.88	A
15	162	9	08/06/95	80512000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	13.88	A
15	211	0	20/06/95	8052000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY	4.36	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	115762	1	31/05/95	19059000	CAPS.VAC.P/USO MEDIC	FASCE BEATRIZ	MAPREN SRL	12.16	C
1	153845	3	24/08/95	8053000	JUGO LIMON	VENTURA	TRAPANI	24.62	C

FECHA DE EMISION: 16/04/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	436	R	04/02/96	73129000	Cables de sujecion,	FRANCISCO DE VITO	SENSORMATIC ARGENTIN	30.53	A

FECHA DE EMISION: 20/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1853	3	06/07/95	2023000	GARRON VACUNO CONG.	DE LORENZO	FRIAR SA	31.73	A
62	1901	7	11/07/95	2013000	ESP.HILTON BIFE ANCH	DE LORENZO	FRIAR SA	28.07	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	12.50	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.50	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	9.69	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.43	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.43	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.43	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.09	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	22.22	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	22.22	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	16.67	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.38	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.38	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	96746	2	24/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	169470	6	26/09/95	39211300	PLANCHA ESPUMA POLIU	SEAL MIGUEL	DA RIVA HNOS.	72.80	A
1	201235	8	05/12/95	160250	LIBRILLO VAC.CONG.	ESSWEIN	FRIG.RIOPLANTENSE	11.11	A

FECHA DE EMISION: 21/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	116	3	10/04/96	20093000	JGO.LIMON MINERVA	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.70	C
48	116	3	10/04/96	20093000	JGO.LIMON MINERVA	ACEBAL	DISTR.HERMES	49.12	C
48	116	3	10/04/96	22051000	AMERICANO GANCIA	ACEBAL	DISTR.HERMES	6.84	C
48	116	3	10/04/96	22051000	FERNET BRANCA	ACEBAL	DISTR.HERMES	2.02	C
48	116	3	10/04/96	22043000	JEREZ EL ABUELO	ACEBAL	DISTR.HERMES	4.22	C
48	116	3	10/04/96	22087000	LICOR HUEVO BOLS	ACEBAL	DISTR.HERMES	22.59	C
48	116	3	10/04/96	22089000	PIÑA COLADA AMER.CL.	ACEBAL	DISTR.HERMES	6.31	C
48	116	3	10/04/96	33072010	AEROSOL AXE	ACEBAL	DISTR.HERMES	19.63	C
48	116	3	10/04/96	33072010	AEROSOL IMPULSE	ACEBAL	DISTR.HERMES	16.85	C
48	116	3	10/04/96	33072010	AEROSOL REXONA	ACEBAL	DISTR.HERMES	20.22	C
48	116	3	10/04/96	33072010	AEROSOL DUFOUR	ACEBAL	DISTR.HERMES	26.67	C
48	116	3	10/04/96	34029090	POETT FLORAL	ACEBAL	DISTR.HERMES	53.02	C
48	116	3	10/04/96	33074900	POETT VARIAS FRAGANC	ACEBAL	DISTR.HERMES	17.78	C
48	116	3	10/04/96	28151200	DESTAPA CAÑ.AYUDIN	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.99	C
48	116	3	10/04/96	34049029	CERA LIQUIDA LUMEN	ACEBAL	DISTR.HERMES	20.38	C
48	116	3	10/04/96	34029039	DETERGENTE ALA CRIST	ACEBAL	DISTR.HERMES	31.07	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BABYSAN	ACEBAL	DISTR.HERMES	7.87	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BABYSAN	ACEBAL	DISTR.HERMES	7.87	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BABYSAN	ACEBAL	DISTR.HERMES	7.87	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BLUEKING	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.96	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BLUEKING	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.96	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BLUEKING	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.96	C
48	116	3	10/04/96	48184010	PAQ.PAÑALES BLUEKING	ACEBAL	DISTR.HERMES	10.96	C
48	116	3	10/04/96	48184090	PAQ.TOALLA TIDDY CAR	ACEBAL	DISTR.HERMES	57.27	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	115	6	09/04/96	34011190	JABON REXONA	ACEBAL	DISTR.HERMES	11.43	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES BEBEX	ACEBAL	DISTR.HERMES	12.84	C
1	115	6	09/04/96	34011900	JABON PAN ESPUMA	ACEBAL	DISTR.HERMES	23.08	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES BEBEX	ACEBAL	DISTR.HERMES	12.65	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES BEBEX	ACEBAL	DISTR.HERMES	21.75	C
1	115	6	09/04/96	33072010	DESODORANTE IMPULSE	ACEBAL	DISTR.HERMES	16.85	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES KIMBIES	ACEBAL	DISTR.HERMES	15.24	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES KIMBIES	ACEBAL	DISTR.HERMES	15.24	C
1	115	6	09/04/96	48183000	ROLLO PAPEL COCINA	ACEBAL	DISTR.HERMES	26.51	C
1	115	6	09/04/96	33072010	DESODORANTE AXE	ACEBAL	DISTR.HERMES	19.63	C
1	115	6	09/04/96	33072010	DESODORANTE DUFOUR	ACEBAL	DISTR.HERMES	26.67	C
1	115	6	09/04/96	33072010	DESODORANTE REXONA	ACEBAL	DISTR.HERMES	20.22	C
1	115	6	09/04/96	34049029	CERA LIQUIDA LUMEN	ACEBAL	DISTR.HERMES	20.38	C
1	115	6	09/04/96	52010090	ALGODON ESTRELLA	ACEBAL	DISTR.HERMES	36.36	C
1	115	6	09/04/96	34011190	JABON LE SANCY	ACEBAL	DISTR.HERMES	6.85	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES KIMBIES	ACEBAL	DISTR.HERMES	15.24	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES PAMPERS	ACEBAL	DISTR.HERMES	14.22	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES PAMPERS	ACEBAL	DISTR.HERMES	14.22	C
1	115	6	09/04/96	22051000	AMERICANO GANCIA	ACEBAL	DISTR.HERMES	6.84	C
1	115	6	09/04/96	22051000	JEREZ EL ABUELO	ACEBAL	DISTR.HERMES	4.10	C
1	115	6	09/04/96	48184090	TOALLAS TIDDY CARE	ACEBAL	DISTR.HERMES	57.27	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES PAMPERS	ACEBAL	DISTR.HERMES	14.22	C
1	115	6	09/04/96	48184010	PAÑALES PAMPERS	ACEBAL	DISTR.HERMES	14.22	C
1	54653	7	12/01/96	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	0.95	C
1	192951	4	16/11/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	2.08	C
1	204965	9	13/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	0.95	C
1	208712	1	30/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	2.95	C
1	208718	3	20/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	2.89	C
1	208722	0	20/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	1.04	C
1	208739	8	20/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	1.64	C
1	208905	9	20/12/95	49011000	IMPRESO CIENTIFICO	FERNANDEZ CEAN	INVEST. + DOCUMENTA	1.91	C

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4471	3	14/09/95	52010020	FIBRA ALGODON G.C1/2	ALVAREZ	BUYATTI SAICA	14.08	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	62898	9	02/02/95	94019090	FUNDA CUERO P/BUTACA	GARCIA	LATIN LEATHER	67.77	A
1	62898	9	02/02/95	94019090	FUNDA CUERO P/SOFA	GARCIA	LATIN LEATHER	27.09	A
1	173150	0	04/10/95	49019900	LIBROS	BONALDI	DISTAL	9.52	B

FECHA DE EMISION: 28/06/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	62410	6	01/02/95	33019020	TERPENO LIMON LAVADO	GUILLERMO AUGUSTO M.	LABOURT JAVIER	3.17	A
1	62898	9	02/02/95	94019090	FUNDA CUERO P/BUTACA	GARCIA	LATIN LEATHER	67.77	A

FECHA DE EMISION: 01/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	185435	2	29/12/94	740921000	CINTA LATON 70/30	COSCARELLO	MIL METALES	2.39	C

FECHA DE EMISION: 04/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	71459	4	23/02/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	71459	4	23/02/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	10.00	A
1	71459	4	23/02/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	10.00	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.50	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.95	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	22.22	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	22.22	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	11.67	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.56	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.56	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	17.56	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.38	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.09	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	16.67	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	16.83	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	14.29	A
1	91739	9	12/04/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET	15.79	A

PAG. NRO.: 1

FECHA DE EMISION: 08/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	53181	1	10/01/95	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	57402	6	25/01/94	730690000	TUBERIA TRANSP.NEUM.	CALO	FALLONE SAICFI	18.90	C
1	115524	3	30/05/95	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	115524	3	30/05/95	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	115524	3	30/05/95	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	115524	3	30/05/95	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	129743	1	29/06/95	90184999	ESPEJO FRONTAL DENT.	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	129743	1	29/06/95	90184999	ESPEJO FRONTAL DENT.	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	129743	1	29/06/95	90184999	ESPEJO BUCAL FRONTAL	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	129743	1	29/06/95	90184999	ESPEJO BUCAL FRONTAL	MIRANDA	SAGINA SAICYF	13.33	A
1	169237	0	24/11/94	830990000	TAPA RADIADOR	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	731823000	REMACHES DE ALUMINIO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	731815000	PERNOS C/CABEZA ACER	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	903210900	TERMOSTATO P/MOTOR	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	731823000	REMACHES DE ACERO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	731819000	PRISIONERO MAT.ACERO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	731816000	TUERCAS DE ACERO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	170062	4	25/11/94	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	59.38	A
1	170062	4	25/11/94	901849800	ESPEJO FRONTAL PLANO	MIRANDA	SAGINA SAICYF	59.38	A
1	191925	4	14/11/95	83099000	ARO METAL P/TAMBOR	GRINBERG	LA METAL DEL NORTE	3.08	C

FECHA DE EMISION: 16/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	56886	3	18/01/96	94019090	TAPIZADO 2P.MOD 9284	DEVIVO	PANTIN	1.12	A
1	56886	3	18/01/96	94019090	TAPIZADO 2P.MOD 9284	PANTIN	DEVIVO	20.58	A
1	57414	5	19/01/96	94019090	TAPIZADO 1C.MOD 9286	IBARRETA	INDUSCUER	9.79	A
1	57414	5	19/01/96	94019090	TAPIZADO 1C.MOD 9286	IBARRETA	INDUSCUER	23.61	A
1	65572	3	09/02/96	95065900	PALETAS DE PADDLE	SAMARTINO	CASA MAGALLANES	10.00	A
1	209735	1	11/12/95	94019090	TAPIZADO 1C.MOD 9286	IBARRETA	INDUSCUER	9.79	A
1	209735	1	11/12/95	94019090	TAPIZADO 2P.MOD 9286	IBARRETA	INDUSCUER	23.61	A

FECHA DE EMISION: 23/07/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	84017	6	19/04/94	843810190	MAQ.BIZCOMATICA	RANDO	ARGENTAL	31.98	C
1	88833	4	02/05/94	841720900	HORNO ROTATIVO	RANDO	ARGENTAL	20.15	C
1	88833	4	02/05/94	841989990	EQ.GENERAD.P/CAMARA	RANDO	ARGENTAL	20.15	C
1	90139	7	06/04/95	87089900	PARTES Y ACCES.AUTOM	FERNANDEZ	TODARO	15.13	C
1	94182	4	17/05/94	845180190	MAQ.TERMOESTAMPADORA	MONTEMAGNO	OERTLINGER	15.00	C
1	94182	4	17/05/94	845180190	MAQ.TERMOESTAMPADORA	MONTEMAGNO	OERTLINGER	15.00	C
1	94182	4	17/05/94	845180190	MAQ.TERMOESTAMPADORA	MONTEMAGNO	OERTLINGER	15.00	C
1	136537	8	14/07/95	84629119	PRENSA HIDR.MODULAR	PERFUMO	ROZ SOC. A. I	35.89	C
1	136537	8	14/07/95	84632090	LAMINADORA DE ROSCAS	PERFUMO	ROZ SOC. A. I	58.21	C
1	140759	7	25/07/95	84283990	SOPLADOR HUESO MOLIO	ARANDA	TUR S.C.A.	23.16	C
1	143720	0	31/07/95	84806000	MOLDE P/MAT.MINERAL	MOCCIOLA	ESTAB.METAL.ARCA	50.00	C
1	143720	0	31/07/95	84806000	MOLDE P/MAT. MINERAL	MOCCIOLA	ESTAB.METAL.ARCA	50.00	C
1	154047	4	24/08/95	84601900	MAQ.RECTIF.SUP.PLANA	VARELA	ALCIER SAIFCI	34.32	C
1	159496	6	02/11/94	842240900	MAQ.P/EMBALAR COMPR.	LOPATIN	ENTERSELL SRL	64.27	C
1	160503	8	07/09/95	84172000	BATIDORA	PELINGER	ES.IN. A SRL	6.12	D
1	160503	8	07/09/95	84172000	EQUIPO COMPACTO	PELINGER	ES.IN. A SRL	31.87	D
1	160503	8	07/09/95	84172000	HORNO ROTATIVO	PELINGER	ES.IN. A SRL	46.15	D
1	160503	8	07/09/95	84172000	AMASADORA	PELINGER	ES.IN. A SRL	31.87	D
1	160503	8	07/09/95	84172000	SOBADORA	PELINGER	ES.IN. A SRL	40.89	D
1	160549	6	07/09/95	84224090	MAQ.ENVAS.DE MERCAD.	CARPENTIER	EQUIPAL SA	40.44	C
1	173433	9	02/12/94	847490000	PARTE P/MOLINO PEND.	PEREZ	FONTANA HNOS.	25.20	C
1	173433	9	02/12/94	847490000	PARTE P/MOLINO PEND.	PEREZ	FONTANA HNOS.	25.20	C
1	175148	9	09/10/95	84021900	CALDERA HUMOTUB.3.2t	BENVENISTE	COMES	20.11	C
1	195544	7	22/11/95	84522929	MAQ.COSER INDUSTRIAL	CORREA HECTOR	BLANCO NIEVE SA	15.00	C
1	195544	7	22/11/95	84522929	MAQ.COSER INDUSTRIAL	CORREA HECTOR	BLANCO NIEVE SA	15.00	C
1	195544	7	22/11/95	84522929	MAQ.COSER INDUSTRIAL	CORREA HECTOR	BLANCO NIEVE SA	15.00	C
1	195544	7	22/11/95	85013110	MOTOR ELECTRICO	CORREA HECTOR	BLANCO NIEVE SA	15.00	C
1	196607	6	23/11/95	84172000	HORNO VERTICARL ROT.	UHIA MARCELO	MENINI SA	48.15	C
1	196607	6	23/11/95	84381000	BATIDORA DE MASA	UHIA MARCELO	MENINI SA	27.00	C
1	203729	4	11/12/95	83371090	ARMARIO MODULAR	VALERO	FAYSER SRL	18.70	B
1	206366	0	15/12/95	84807900	JGO.MOLDE P/CAUCHO	CANTINI	DAGNINO/SANGUINETTI	73.32	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 15/8 Nº 3187 v. 15/8/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

FECHA DE EMISION: 01/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32880	0	20/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	DIV COLOR	30.00	1
1	108858	3	05/10/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	MENDEZ	20.00	1
1	137412	3	22/12/95	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	CARPENA	20.00	1

FECHA DE EMISION: 08/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2373	0	28/02/96	87021000	AUTOS	GARELLO	GOMEZ	35.00	1
17	2838	4	12/03/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	GUERRERO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	15866	F	29/03/96	84733011	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XXI	125.00	1
1	19736	0	30/01/96	87032310	AUTOS	ALCAT	TOEPPER	15.00	1
1	29280	5	28/02/96	87033210	AUTOS	ALCAT	BORDIGONI	20.00	1
1	31917	1	07/03/96	87033210	AUTOS	FILINI	AUTOFLOR	50.00	1
1	90133	5	10/08/95	87032310	AUTOS	AQUILANO	CARNOZE	15.00	1
1	102976	4	19/09/95	87042190	AUTOS	HOSSELET	NEWBERGER	20.00	1
1	134617	1	15/12/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	DEL RE	70.00	1
1	137421	5	22/12/95	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	CARPENA	20.00	1
1	254157	2	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	111	9	04/01/96	87120010	BICICLETAS	CUNEO	LOMBARDO	160.00	1
38	3008	9	22/03/96	87033210	AUTOS	LOPEZ	SUR	38.00	1
38	3863	2	15/04/96	87021000	CAMIONETAS	GONZALEZ	CASTILLO	10.00	1
38	3870	0	16/04/96	87032310	AUTOS	CLAVERO	AGUILERA	65.00	1
38	9383	8	15/09/95	87043110	AUTOS	CALIRI	GHILINO	25.00	1
38	13212	6	22/12/95	84145120	VENTILADORES	DISTR OESTE	RAPACIOLI	85.00	1

FECHA DE EMISION: 15/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	19835	3	18/07/96	87032310	AUTOS	DI FIORI	CHMIELEWSKI	25.00	1
1	24264	0	13/02/96	870323100	AUTOS	AQUILANO	CERRUTTI	70.00	1
1	41542	5	15/03/95	87032310	AUTOS	AQUILANO	VILLALBA	60.00	1
1	103520	6	20/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	FI GLASS	20.00	1
1	120935	3	08/11/95	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	ECHARRI	20.00	1
1	254095	1	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1
1	254097	5	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4426	1	16/04/96	84713012	COMPUTACION	QUIROGA	SIGNUS	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1820	3	22/02/96	87021000	MINIBUS	FERNANDEZ	BATTISTELLI	15.00	1
38	4674	3	06/05/96	87021000	AUTOS	MACARO	RODRIGUEZ	20.00	1
38	11589	5	10/10/95	87120010	BICICLETAS	CUNEO	SCHWARTZMAN	200.00	1

FECHA DE EMISION: 19/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	25092	2	24/01/94	871200000	BICICLETAS	GATTI	S Y R	40.00	1
1	28707	6	27/02/96	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	CASTRO	55.00	1
1	28709	0	17/02/96	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	GALDOS	55.00	1
1	52740	2	10/03/94	87120000	BICICLETAS	KORACH	BULAY CORP	102.00	1
1	54631	9	14/03/94	871200000	BICICLETAS	KORACH	BULAY CORP	177.00	1
1	70919	9	09/06/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	LABARONNE	50.00	1
1	77103	1	29/06/95	87032310	AUTOS	LAVIN	PORTEIRO	25.00	1
1	92371	1	18/08/95	87032210	AUTOS	REPETTO	PIRERA	30.00	1
1	95953	2	29/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	KESERMAN	40.00	1
1	100489	7	12/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	LAHAN MOISES	40.00	1
1	102125	8	15/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	ZAVALA	40.00	1
1	102135	7	15/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	GARABAL	40.00	1
1	103273	3	20/09/95	87032310	AUTOS	SUNCHESKI	STYLOFOR	30.00	1
1	103507	7	20/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	LAGOMARSINO	40.00	1
1	127415	7	23/11/95	87033210	AUTOS	REPETTO	RANDAZZO	35.00	1
1	130488	1	04/12/95	87033210	AUTOS	FILINI	SALON	30.00	1
1	207927	7	17/10/94	870210000	MICROBUS	FILINI	FILINI	45.00	1
1	232553	0	23/11/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	EURO EXPRESS	20.00	1
1	235163	0	28/11/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	EURO EXPRESS	10.00	1
1	253391	1	28/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	ALBANESE	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2372	3	29/02/96	87032390	AUTOS	GARELLO	MARTINEZ	60.00	1

FECHA DE EMISION: 25/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10469	7	03/01/95	87032410	AUTOS	DE GIACOMO	SA GIACOMO	25.00	1
1	16232	4	18/01/96	87032310	AUTOS	HOSSELET	COHEN	15.00	1
1	19610	7	30/01/96	87032310	AUTOS	HOSSELET	MARCHIONATTA	15.00	1
1	19644	2	30/01/96	87032310	AUTOS	HOSSELET	FERNANDEZ	30.00	1
1	37128	9	21/03/96	87032310	AUTOS	GONZALEZ	SOLSI	28.00	1
1	54424	8	21/03/96	87033310	AUTOS	RIVA	PEDRO FELIX	30.00	1
1	58883	8	18/03/94	870332000	AUTOS	AVILA	JUMEN	20.00	1
1	96345	0	30/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	VAZQUEZ	40.00	1
1	99203	0	07/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	ARMENY	40.00	1
1	108016	9	03/10/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	ZAVALA	40.00	1
1	111447	5	11/10/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	MAGAGNINI	40.00	1
1	117937	7	31/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	BRION	55.00	1
1	229305	3	18/11/94	870332000	AUTOS	RANDO	DAVANT	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	992	2	30/01/96	87042190	CAMIONETAS	BRIZUELA	ZABALA	30.00	1
38	1128	8	02/02/96	87033310	AUTOS	LOPEZ	GIMENEZ	40.00	1

FECHA DE EMISION: 26/07/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13320	1	10/01/96	85392110	LAMPARAS HALOGENAS	FONTANA C.	OLIUM	5.00	1
1	16786	2	19/01/96	870323100	AUTOS	HOSSELET	MAGGIO	70.00	1
1	26194	3	03/02/95	87033210	AUTOS	LEONART	BELLOF	15.00	1
1	32470	9	17/02/95	87042290	CAMIONES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	34372	2	23/02/95	87021000	AUTOS	LEONART	BILOTI	15.00	1
1	34556	8	23/02/95	87042220	CAMIONES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	35064	9	24/02/95	87042190	CAMIONETAS	LEONART	HERRERA	15.00	1
1	39670	2	10/03/95	87012000	TRACTORES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	39680	1	10/03/95	87042290	CAMIONES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	39683	2	10/03/95	87012000	TRACTORES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	43831	0	21/11/95	90083000	PROYECTORES	NEGRO R.	3 M ARGENTINA	0.89	1
1	43941	2	21/03/95	870120000	TRACTORES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	50291	5	27/12/95	85273190	MINICOMPONENTE	MUCCIOLO J.	BERENSTEIN	60.99	1
1	96933	5	31/08/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	SARAIDARIAN	40.00	1
1	104450	1	22/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	40.00	1
1	111440	6	12/10/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	URANGA	40.00	1
1	130770	5	05/12/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	REIMONDES	60.00	1
1	135640	0	19/12/95	85171091	T.E.	MARRERO J.	IMP.TEMPO SA	2.50	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10568	3	04/01/96	90065100	CAMARAS FOTOGRAFICAS	MAGRONE F.	ELEA SRL	27.80	1
73	16824	4	14/02/96	85254000	FILMADORAS	MARTINI	MARTINI	51.37	1
73	20256	5	01/03/95	84719211	COMPUTACION	LARA	MAXIME	55.00	1
73	20667	6	07/03/96	85369090	CONECTORES	DELFINO FANNY	INGESISTEM SRL	6.00	1
73	34344	9	22/05/96	90289010	PORTAIMANES	CORBELLINI	ABB MEDIDORES	3.00	1
73	34970	6	27/05/96	90289010	MODULOS ELECTRICOS	CORBELLINI	ABB MEDIDORES	3.00	1
73	69442	8	11/05/94	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	95.00	1
73	107813	5	18/08/94	847192900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	731	4	19/01/94	871200000	BICICLETAS	MASTRANGELO	RODOLIN	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	192	2	28/03/95	85231320	CASSETTES DE VIDEO	BARASSI R.	MARIO ZINI	98.73	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	566	9	11/04/96	85203300	DECK	GONZALEZ	GRABACENTRO	1.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 15/8 Nº 3188 v. 15/8/96

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ART. Nº	Importe multa
116/91	I.T.A. AGROPECUARIA	970º	$ 30.921,37

e. 15/8 Nº 3176 v. 15/8/96

ADUANA DE LA RIOJA

La Rioja, 2/8/96

(Art. 1013 Inc. H) Ley N° 22.415)

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley N° 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A., estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL - Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 - km. 4 y 1/2 - LA RIOJA (CAPITAL) A (Capital) - Prov. de La Rioja.

NOMBRE Y APELLIDO	SA79 NRO.	Infracción al/los art/s	Multa Mínima $
HUGO ALVAREZ	66/96	986-987 C.A.	245.57
TERESA CHOCOBAR	67/96	986 C.A.	267.58
JOSE LUIS AGUIRRE	96/96	986-987 C.A.	895.97
ANA CONDORI DIAZ	97/96	986-987 C.A.	887.50
SATURNINA ALCON TORRES	99/96	986-987 C.A.	2.057.29
JOSEFINA CALDERON	100/96	986 C.A.	391.23
FEODOSIA MAMANI	101/96	986 C.A.	941.71
ABEL VELAZQUEZ	102/96	986 C.A.	264.22
LUIS OCAMPO	103/96	986-987 C.A.	467.44
MARIA MAIDANA FLORES	106/96	986-987 C.A.	686.78
CLAUDIA CASIMIRO	107/96	986-987 C.A.	695.37
DAVID PANIAGUA Y	109/96	986-987 C.A.	2.383.04
MARIA A. TOLABA	RESPECTIVAMENTE		
RAMONA DEL V. ARIEGA	110/96	986 C.A	4.551.10
JUAN CARLOS ZAMORANO	111/96	987 C.A.	34.39
MIGUEL ANGEL SALINAS	113/96	986 C.A.	972.19
TIMOTEO FARFAN	115/96	986 C.A.	1.507.41

e. 15/8 N° 3177 v. 15/8/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana De Posadas.

SA 46-N°	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
3381/93	FRANCO BAEZ, JUAN G.	985-987	$	848,37
9155/93	BOULAAM NOGSADY	986	$	359,78
8368/93	PORRECA, WALTER	985-987	$	197,09
0585/94	ASTORGA, ELGUIN NELSON	977	$	220,00
0570/94	ALMIRON, WALTER IRENEO	977-978	$	1142,43
0606/94	GONZALEZ, MARITO	977-978	$	74,93
0611/94	CUENCA, ELIDA	977	$	70,00
0164/94	BERTOLOTTO, CARLOS	977	$	160,00
0282/94	JIMENEZ SAEZ, LEVI	977	$	150,00
3656/93	GARCIA, MARIA MILAGRO	977-978	$	288,61
8066/93	GONZALEZ GOMEZ, FELIPE	977-978	$	214,83
8323/93	SERIO, ANTONIO	977	$	79,94
0030/94	ZANIK, MARIO ANDRES	977	$	239,76
4511/93	GOMEZ SOFIA	977-978	$	234,87
8274/93	VERA GONZALEZ, MARCELINA	977	$	44,96
0124/94	BALMACEDA, JUAN C.	977	$	149,97
0105/94	GLESMANN W. ERWIN	977	$	140,00
0437/94	MARTINEZ, JOSE HUGO	977	$	119,88
4198/93	BRITTE, LUIS NESTOR	977-978	$	305,23
3673/93	ESPINDOLA, ELBA LUCIA	977-978	$	263,79
3654/93	SANDOVAL, RAMON	977-978	$	892,62
3670/93	FERNANDEZ, CARLOS RUBEN	977-978	$	170,86
0018/94	FERREIRA, ELVIRA	978	$	3810,00
0101/95	PORTILLO, JULIA GRACIELA	977	$	237,00
0059/94	AGUIRRE, SILVIA	977	$	69,93
0458/94	PAZ, DANIEL CARLOS	978	$	551,00
0456/94	AGUERO ROLON, OLGA	977	$	350,00
0315/94	BARRIENTOS, JUAN CARLOS	977	$	218,78
0060/94	NIELSEN, GABRIELG	977	$	279,72
0189/94	ZARATE, GASPAR ANTONIO	977	$	140,00
0594/95	GANDERA, JORGE OSCAR	977	$	260,56
0422/94	LEE SUN BOKI	977-978	$	290,00
0421/95	BENITEZ, FELIPE	977-978	$	105,00

Sección Sumarios, 5/8/96

e. 15/8 N° 3178 v. 15/8/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-N°	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
0638/94	ZAPATA, CARLOS A.	977-978	$	448,00
0380/93	RESSIO, J. MANUEL	985-987	$	447,24
8326/93	FRECHA, EDUARDO ALBERTO	977	$	79,92
8545/93	DALUZ, MARCOS RAMON	977	$	93,15
5095/93	LEZCANO, JESUS ALBERTO	985-986	$	2170,05
2410/93	DOMINGUEZ, ALICIA B.	986	$	217,16
9075/93	SOTELO, JUANA CRISTINA	985-986-987	$	278,49
9086/93	SALAMA MARIA A.	986	$	138,14
2273/93	VILLANUEVA, MARIA T.	986	$	70,78

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
9112/93	FERNANDEZ, SILVIA	985-986-987	$	913,05
9099/93	FLOREZ, AQULINA	985-986-987	$	458,42
8664/93	HEEVEL, NORBERTO	985-986	$	1839,68
6572/93	GONZALEZ Y GAGLIARDI J.	985-986	$	610,05
9008/93	GARRIDO, GUSTAVO	986-987	$	171,00
8576/93	SOLARIS, LIDIA M.	986	$	132,48
9539/93	ALMEIDA, RAMON	986-987	$	383,71
4980/93	BLANCO, RUBEN OMAR	986-987	$	540,49
0556/94	AVILA, GENARO R.	977	$	549,45
0601/94	BUSTAMANTE, CARLOS	977	$	150,00
0334/95	OJEDA, GRACIELA y OJEDA M.	986	$	263,76
0335/95	OJEDA, LIDIA y OJEDA MARIA	986	$	327,19
0343/95	OJEDA ROSANA y OJEDA M.	986	$	4146,61
3434/93	MACIEL, BASILIA	986-987	$	480,66
0317/95	OJEDA, GRACIELA y OJEDA M.	986	$	373,93
1628/93	KASKI, CARLOS	985	$	614,01
9176/93	RIVERO, MARIA	986-987	$	102,81
8903/93	CARLOS NARCISO y CARLOS H.	985	$	2379,06
2120/93	ELECTROLUX S.A.	985	$	315,69
0021/95	ACUÑA, JESICA	985	$	660,55
7567/93	ESPOSITO, DELIA	986-987	$	430,12
9174/93	MINEO, GRACIELA	985	$	339,77
1973/93	GOMEZ, ELIAS	985	$	519,36
0075/95	GONZALEZ, ESTEBAN	977-978	$	245,88
0076/95	ALVARENGA, VALENTINA	977-978	$	749,40

Sección Sumarios, 5/8/96

e. 15/8 Nº 3179 v. 15/8/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Fdo: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
8736/93	MONTIEL FLEITAS, FIDEL	987	$	423,88
8992/93	CANCIANI, CARLOS	986	$	16,85
8578/93	LAVILLA, LUCIA	986	$	44,15
1903/93	MARMOL, DOLORINA	986-987	$	749,45
9502/93	CORTES, LIDIA MABEL	985-986-987	$	1059,84
7065/93	CHAVEZ, MARIA	985	$	785,26
3883/93	MIRANDA, MARIO	985-986-987	$	188,59
3077/93	MALBERT, NORMA	985	$	370,35
3279/93	BAEZ, ROSA	985	$	707,86
9440/93	NIELSEN, MIGUEL ANGEL	986-987	$	706,39
8569/93	RETAMAR, DANIEL	986	$	44,15
8737/93	BRUEL ALFONSO D.	985	$	4856,19
9475/93	GOMEZ, CAROLINA	985	$	440,84
2300/93	AMARILLA, RUBEN C.	985-986-987	$	225,76
8634/93	VELAZQUEZ, JUANA	985-986	$	118,20
8633/93	MOLLA, CLAUDIA M.	986	$	36,78
8667/93	COTINEZ, OSVALDO	985	$	492,69
4981/93	CURIONI, HUGO FABIAN	986	$	514,24
8653/93	RAMIREZ, MARIA R.	985-986	$	625,90
8732/93	BOSSETTI, CARLOS ROBERTO	986-987	$	182,71
9474/93	RAMIREZ, RAUL	985-987	$	729,89
8591/93	GONZALEZ, OSCAR	986-987	$	249,72
9128/93	VENDRELL, MATILDE	987	$	86,20
0076/95	ALVARENGA, VALENTINA	977-978	$	749,40
9555/93	ARAUJO, ALBERTO RAMON	985-986-987	$	5905,86
1756/93	DZIEWA, JUAN JOSE	986	$	351,33
0124/95	CABRERA, ROBERTO	977-978	$	203,00
0624/94	GIMENEZ, LEONIDAS	977	$	180,00
0634/94	CUQUEJO ARANDA, TOMAS A.	977-978	$	96,00
0127/94	LLAMOSAS BENITEZ, HORACIO	979	$	14735,25
0298/95	VEYRA, RUBEN	977-978	$	176,00
1372/93	GOMEZ, JOSE LUIS	986-987	$	344,77

Sección Sumarios, 5/8/96

e. 15/8 Nº 3180 v. 15/8/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana De Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
9251/93	GOYOCHEA, VICTOR	986	$	477,91
1560/93	OJEDA, GLADIS RAQUEL	985	$	849,43
1019/93	BENEDETTI, ELADIO	985	$	1052,30
1268/93	PEREZ, OLGA	985	$	474,69
0544/95	BENITEZ, JORGE ADRIAN	986-987	$	4034,47
0575/95	MEDINA, NICASIO	985-986-987	$	298,24
0052/95	ARAMEDA, CARLOS M.	977-978	$	124,88
0574/95	ZALAZAR, CLAUDIO	986-987	$	778,43
4283/93	PEREZ, JUAN	985-986	$	464,32
4282/93	LOPEZ, JOSE	985-986	$	618,95
3247/93	VILLALBA, ANDRES	985	$	566,29
3140/93	RAMIREZ, LAZARO	985-986-987	$	425,63
0253/95	IBARRA, ABELINA L.	986	$	149,67
0258/95	ROMERO, LUIS	985	$	850,27

Sección Sumarios, 5/8/96

e. 15/8 Nº 3181 v. 15/8/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 17/96

Bs. As., 26/7/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-001067/96, 750-001819/96, 750-001820/96 y 750-001826/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas TETRA PAK SOCIEDAD ANONIMA, ROTOPAK SOCIEDAD ANONIMA, FLEXIBLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA Y POLINOA SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 10 de julio de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TETRA PAK SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Impresión ubicada en el Parque Industrial La Rioja, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de ROTOPAK SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial La Rioja, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de FLEXIBLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial La Rioja, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Autorízase el ingreso de POLINOA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial La Rioja, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar a las empresas antes citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 5º de la presente Disposición.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/8 Nº 3182 v. 15/8/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 18/96

Bs. As., 26/7/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001778/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 10 de julio de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Impresión ubicada en Las Salinas - Dto. Burruyacu, Provincia de Tucumán, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar a las empresas antes citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/8 Nº 3183 v. 15/8/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 21/96

Bs. As., 26/7/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000217/96, 750-000631/96, 750-000703/96, 750-000709/96, 750-000710/96 y 750-000725/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial que en cada caso se indica en el Anexo I.

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha presentado oposiciones al ingreso de las citadas empresas solicitantes, las que fueron remitidas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) quien rechazó las oposiciones planteadas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar, a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1996.

• Exp. Nº 750-000217/96 - OXIDO METAL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS. (B. O. del 15.04.96).

• Exp. Nº 750-000631/96 - CARLETTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en Ruta Nacional Nº 7 - Km. 783.5. (PROVINCIA DE SAN LUIS). (B. O. del 15.04.96).

• Exp. Nº 750-000703/96 - LITOGRAFICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS. (B. O. del 15.04.96).

• Exp. Nº 750-000709/96 - TEXTIL VASALU SOCIEDADANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS. (B.O. del 15.04.96).

• Exp. Nº 750-000710/96 - INTERNATIONAL SLATE COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN ARGENTINA), para su Planta ubicada en la localidad de JUAN KOSLAY (PROVINCIA DE SAN LUIS). (B. O. del 11.06.96).

• Exp. Nº 750-000725/96 - SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de Palo Verde (PROVINCIA DE SAN LUIS). (B. O. del 15.04.96).

e. 15/8 Nº 3184 v. 15/8/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 24/96

Bs. As., 26/7/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001833/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha absorbido por fusión a las empresas CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA Y AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de julio de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PAPELERA TUCUMAN Planta Nº 2 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex-CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de PAPELERA TUCUMAN Planta Nº 3 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex-AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de agosto de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con los mismos y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/8 Nº 3185 v. 15/8/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 525/96

Bs. As., 6/8/96

VISTO los términos de la Resolución D.E. Nº 260/96 sobre destrucción de expedientes de pensión resueltos en forma definitiva, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer un reemplazante en caso de ausencia del letrado designado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que procede el reemplazo de la agente nominada en el Artículo 5º del resolutorio consignado en el VISTO, por un representante del Departamento Jardines Maternales de la Gerencia de Recursos Humanos.

Que asimismo, corresponde incorporar un nuevo miembro a la Comisión de Selección Documental.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto nº 2741/91 y por el Artículo 36º de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como reemplazante de la Dra. Elida BLANCO de BARONI en la Comisión de Selección Documental, en caso de ausencia, al Dr. Gabriel A. P. GASAVE (D.N.I. 16.131.394) Abogado del Departamento de Interpretación Normativa de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y como nuevos miembros a la Dra. Liliana María BALBOA (D.N.I. 11.299.420), siendo su reemplazante en caso de ausencia el Dr. José Pablo ZABLACKAS (L.E. 7.717.296). Contadores del Departamento Capacitación y Selección de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º — Reemplázase a la Sra. Mirta BOTTA de BOVA como representante de las Guarderías, por la Sra. Gabriela TIRABOSCHI (D.N.I. 20.249.388) del Departamento Jardines Maternales de la Gerencia Recursos Humanos.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a las dependencias y personal comprendido, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 15/8 Nº 3186 v. 15/8/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 6 de agosto de 1996.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 22 de agosto de 1996, a las 10 horas, sobre mismo inmueble, calle Av. Los Inmigrantes Nº 1164, de Resistencia, el siguiente bien con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, constituido por Circ. II, Sec. B, Chacra 116, Manzana 24, Parcela 25, Inscripto Matrícula Nº 33.192 del Dpto. San Fernando, con una superficie de terreno de 248.20 m2, en el que se halla construida una casa de material, libre de ocupantes. Deudas: Sameep. a enero/96, $ 12.46; Municipalidad: al 31-3-96 $ 1.054,41, siendo todas las deudas que gravan el bien a cargo del comprador. Base $ 46.526. Seña: 20 %, acto subasta. Comisión: 3 % cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo. Saldo de precio al aprobarse el remate por el Banco Nación Argentina, dentro de los diez (10) días de notificado ello al comprador. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar, 45 días corridos a partir de la aprobación de la subasta. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración, honorarios y eventuales, a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco Nación, antes del remate; verificado los cuales no habrá lugar a reclamo alguno sobre ellos. El Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ J. E. W. y Otra s/Remate Administrativo de Inmueble Hipotecado", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 9-3-95, de acuerdo con el Art. 29°, Carta Orgánica B. N. A., Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. De no existir postores por la base fijada, transcurrida media hora, se efectuará otro remate con la base reducida en un 25 % o sea a $ 34.895; y de no existir postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta con la base reducida en un 50 % o sea a $ 17.448. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, calle Güemes 101, T. E. 0722-47722 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, T. E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia.

e. 13/8 Nº 77.925 v. 15/8/96

BANCO HIPOTECARIO O NACIONAL

SAN NICOLAS
CASA DE CONSTRUCCION SOBRE TERRENO DE 341 M²
DESOCUPADA. CON FINANCIACION A 10 AÑOS EN $

Bs. As., 8/8/96

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de agosto de 1996, a las 14.30 hs., en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá el 24 de agosto de 14 a 16 hs.; ubicado en la Localidad y Partido de San Nicolás, Pcia. de Bs. As, con frente a las calles de tierra A. Einstein (SO) esquina B. Franklin (NO), cerrando la manzana las calles Braile (SE) y Pascal (NE). Se trata de una construcción con faltantes de terminación y consta de: living comedor en desnivel, cocina y baño parcialmente instalados, 2 dormitorios y lavadero cubierto y libre de construcción el resto del terreno. En regular estado de uso y conservación. Desocupado. Nomenclatura catastral s/título: Circ: XI; Sec: F; Mza: 76; Parcela: 9. Superficie del terreno s/ títulos: 341 m². Matrícula: 5792. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HN 0753-93-00269 (Delcogno Osvaldo Augusto). La venta se realiza al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 9.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 90 % restante a 10 años (120 cuotas mensuales) con un interés del 11,50 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B. H. N. Casa Central y/o martillero Alejandro Juan José Ibáñez Tel/Fax: 374-3930/863-0273. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente - Gerencia. de Asuntos Legales.

e. 14/8 Nº 3150 v. 15/8/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 5.000 Nros. 6.940.432 y 6.995.451, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Panelo. Buenos Aires, 2/5/96. Buenos Aires, 11 jul. 1996. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/8 Nº 76.895 v. 30/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 1.875 Nros. 7.707.636/640, 7.726.512 y 7.778.911, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, y de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 62,50 Nros. 348.277/280 y 353.194 y de u$s 6.250 Nros. 6.911.719 y 6.912.869, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. María Raquel Lassalote. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. Buenos Aires, 8/3/96.

e. 6/8 Nº 77.245 v. 4/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 7/8/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real de la productora asesora de seguros, Sra. María Stella MONJES (Matrícula Nº 11.836), en el expediente Nº 34.042 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido volcar, en sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, los asientos obligatorios, de conformidad a lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría —"prima facie"— un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400; situación ésta que podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/8 Nº 3136 v. 15/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 7/8/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real de la productora asesora de seguros, Sra. María Mercedes GODOY de PAYA (Matrícula Nº 32.817), en el expediente Nº 34.287 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en operaciones de seguros, reiterada y habitualmente, más allá de la limitación impuesta por el art. 19 de la ley 22.400, que la habilita solamente para actuar en casos de riesgos y domicilios de asegurados situados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes; infringiendo —"prima facie"— lo dispuesto por los arts. 19 y 12, de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Ello podría acarrear la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/8 Nº 3137 v. 15/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 30/7/96

Publicación por Edictos. FE DE ERRATAS.

Se solicita la rectificación de la Disposición de fecha 14/6/96, publicada en el Boletín Oficial de fecha 28/6/96, de la siguiente manera:

DONDE DICE: RIDAO, Jesús Sergio	—	CUIT:	20-1484802-8
DEBE DECIR: RIDAO, Jesús Sergio	—	" :	20-14848042-8
DONDE DICE: ALI, Miguel Angel y GARRIDO	—	CUIT:	39-62430472-8
DEBE DECIR: ALI, Miguel Angel y GARRIDO	—	" :	30-62430472-8

CPN CARLOS DOROTTO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 9/8 Nº 3072 v. 15/8/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50